Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

40

II.

1

1 2	ACTA 117-2022 Sesión Ordinaria 97						
3 4 5 6 7 8 9	Acta número ciento diecisiete correspondiente a la sesión ordinaria número noventa y siete celebrada por el Concejo Municipal del cantón de Escazú, periodo dos mil veinte — dos mil veinticuatro, que se realizó de forma virtual, a las diecinueve horas del siete de febrero del año dos mil veintidós, con la asistencia de las siguientes personas:						
10 11	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTES					
12 13 14 15 16 17 18	Adrián Antonio Barboza Granados (PNG) Andrea María Arroyo Hidalgo (PNG) José Campos Quesada (PNG) Brenda Sandí Vargas (PYPE) Adriana Solís Araya (PYPE) José Pablo Cartín Hernández (PYPE) Carlomagno Gómez Ortiz (TE)	Carmen María Fernández Araya (PNG) Franklin Rodolfo Monestel Herrera (PNG) Ana María Barrenechea Soto (PNG) Denis Gerardo León Castro (PYPE) Gioconda Patricia Robles Pereira (PYPE)					
19 20	SÍNDICOS PROPIETARIOS	SÍNDICOS SUPLENTES					
21 22 23 24 25	Andrea Mora Solano (PNG) Gerardo Venegas Fernández (PNG) Geovanni Andrés Vargas Delgado (PNG)	Ernesto Álvarez León (PNG) Jessica de los Ángeles López Paniagua (PNG) Catarina López Campos (PNG)					
26 27	PRESIDE LA SESIÓN	Carlomagno Gómez Ortiz					
28 29	ALCALDE MUNICIPAL	Karol Tatiana Matamoros Corrales					
30 31 32	También estuvo presente: Lic. Mario Contro Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.	eras Montes de Oca, Asesor Legal y la Licda. Priscilla					
33 34	MIEMBROS AUSENTES EN ESTA SESIÓ	ON:					
35	José Danilo Fernández Marín (PYPE)						
36 37 38 39	ORDEN DEL DÍA: I. ATENCIÓN AL PÚBLICO. • Atención a la Red de Habi	tantas da Calla da Espazú					
ンプ	 Atencion a la Reu de Habi 	tantes de Cane de Escazu.					

CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 116.

1 TTT	CODDECDONDENCIA
l III.	CORRESPONDENCIA.

- IV. MOCIONES.
- V. INFORME DE COMISIONES.
- VI. **ASUNTOS VARIOS.**

5 6

2

3

4

Comprobado el quórum, el Presidente Municipal inicia la sesión a las diecinueve horas con tres minutos.

7

ARTÍCULO I. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

8 9

Inciso 1. Atención a la Red de Habitantes de Calle de Escazú.

10 11 12

La señorita Catarina Campos explica que; le acompañan Karina León y Claudia Jirón, que también son parte de la Red de Habitantes de Calle de Escazú. Dice que; la presentación es con el fin de dar a conocer el trabajo que se ha realizado en los últimos años. Procede a realizar la siguiente presentación:

14 15

13



7 de marzo, 2022



Red de Habitantes de Calle de Escazú

¡El chance de rehacer vidas!



Nacimiento de la Red



Política Nacional de Atención Integral a las Personas en Situación de Calle 2016-2026

Primera Reunión para creación de la Red en Escazú, 03 de Mayo del 2018.

Incorporación de diferentes <u>actores</u> <u>claves</u> para el desarrollo de la Red

Nuestro primer objetivo fue la constitución y el trabajo como red local bajo un enfoque de derechos humano para la atención de las personas en situación de calle

Quiénes integran la Red

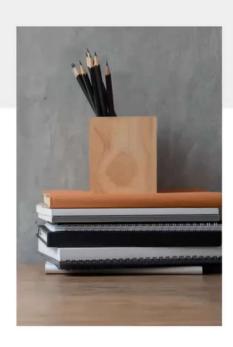


- MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ
- ÁREA RECTORA DE SALUD DE ESCAZÚ (MS)
- COOPESANA R.L.
- CONAPDIS
- PANI
- IMAS*
- IAFA

- HOGAR SALVANDO AL ALCOHÓLICO DE ESCAZÚ
- PASTORAL URBANA
- ESCAZÚ APRENDE
- HOGAR MAGDALA
- CENTRO COMUNITARIO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR.

OBJETIVO DE LA RED

Fortalecer la articulación intersectorial para la atención integral de las personas en situación de calle del cantón de Escazú, mediante la prestación de servicios dirigidos a la reducción del daño, a la restitución de derechos humanos fundamentales y a la promoción de cambio en los estilos de vida de esta población



ACCIONES REALIZADAS







Actividades públicas que hemos realizado en el pasado

Actividad en el marco del Día Nacional para la Inclusión de la Persona en Situación de Calle 2018

Actividad en el marco del Día Nacional para la Inclusión de la Persona en Situación de Calle 2019

Actividad en el marco del Día Nacional para la Inclusión de la Persona en Situación de Calle 2021



DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE 2018



Actividad realizada durante el día, en el Parque Central de Escazú.



DÍA NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN DE LA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE 2019





Actividad realizada durante el día, en la Villa Deportiva de Escazú.

1 2 3

A continuación; se presenta un vídeo.



El Presidente Municipal extiende felicitación a la Red de Habitantes de Calle de Escazú, por el trabajo que están realizando en unión con otras instituciones, para que se dé esa reinserción de todas estas personas habitantes de calle.

 soporte a una persona en situación de calle. Espera que más instituciones se unan a esta red y se dé más alcance a esa población que está abandonada.

El Presidente Municipal procede a sustituir al regidor José Danilo Fernández Marín por la regidora

El regidor José Campos comenta que; personalmente a visto la rapidez con la que actúan para brindar

 Brenda Sandí Vargas.

La regidora Adriana Solís extiende felicitación y agradecimiento a la Red, porque esta población es muy discriminada y todos se les olvida que son seres humanos, que tienen sentimientos, anhelos, metas, está en la sociedad hacer que ellos puedan salir adelante.

La Alcaldesa Municipal menciona que; precisamente estuvo reunida con el Sacerdote de la Parroquia de San Miguel y éste le decía que en el cantón en el que estaba anteriormente, no se abordaba tan bien el tema de habitantes de calle, por lo que; se mostró agradecido por la forma en que se aborda el tema en Escazú. Dice que; este ha sido un proceso que ha llevado su tiempo, lo bueno es que ya se están viendo

Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

los resultados y como cantón hay que sentir orgullo, porque en realidad este tema tan sensible ha sido muy mal manejado en otros territorios y en Escazú se está logrando ese cambio. Hace un llamado a la población en general para que cuando vean a una persona en situación de calle, los vean como iguales. Comenta que; la Municipalidad de Escazú tiene habilitado un espacio en el Centro Cívico Municipal, donde ellos se reúnen, toman un desayuno, hablan de aspectos importantes de la vida, etc., y les encanta, pasan un rato agradable; es muy significativo que las instituciones estén trabajando en concordancia para llegar a estos resultados.

La señora Claudia Jirón indica que; hay que sentir orgullo porque como cantón se está haciendo la diferencia, aunque todavía hay camino por recorrer; este video tiene la iniciativa para todas las personas no olviden que existen estas personas, están ahí, necesitan de todos, y es penoso decir que las líneas rectoras se desaparecen en el camino, se busca tocar puertas, esto no ha sido fácil, cuando ha habido una persona en situación de calle y hay que empezar a buscar dónde ubicarlo, en tiempos de invierno todos los lugares están llenos, hay que buscarles ropa, hay que buscar como abrigar a esa persona y en todo el sentido de la palabra. Dice que; es un privilegio que este cantón siempre tenga una línea de punta de lanza en todos los proyectos y procesos en los cuales se ha abocado, en temas de derechos humanos específicamente, hay mucho camino por recorrer precisamente porque las líneas rectoras no aparecen tan fácil; las instituciones que se han reunido, lo han hecho con responsabilidad, las organizaciones también, pero si bien es cierto, es importante decir que la Municipalidad ha liderado con insistencia, esta coordinación para que esta red se mantenga, también; es importante decir que la Municipalidad de Escazú tiene una inversión en una transferencia a una organización local, porque si bien es cierto esa no es una línea de asistencia directa de la Municipalidad, pero se hace por transferencia, la cual tiene fiscalización, verificación, visitas, seguimiento, como se hace con todas las transferencias a instituciones sociales, pero también ese compromiso existe dentro de la institución y como Gobierno Local se está haciendo el trabajo que corresponde.

La señora Karina León acota que; representa al Ministerio de Salud y rescata la importancia que tiene el trabajo en conjunto, tanto de la parte institucional, como de la parte comunitaria, si se quiere sacar adelante el tema de habitantes de calle, así como otros temas tan importantes a nivel de sociedad, se necesitan esos dos brazos fuertes, como son las organizaciones estatales, las no gubernamentales y la parte de comunidad, si todos suman, el trabajo que se hace es bastante.

La señorita Catarina López explica que; cuando se aborda un caso o algún tema de una persona que necesita ayuda, es importante destacar que la Red responde a las necesidades que esta persona tiene, si la persona no identifica como una necesidad, hacer un cambio de ropa, ducharse o ir a dormir a un lugar, la Red no los puede obligar, la Red trabaja con la necesidad que tenga la persona y en el momento en que esté dispuesta a recibir la ayuda que se le puede otorgar. Considera valioso el trabajo que se ha hecho en coordinación con el Gobierno Local, porque todas las instituciones que trabajan dentro de la Red han logrado reconocer que por cada persona que pasa frío, por cada persona que pasa hambre, por cada niño o niña que no está en el sistema educativo por estar en calle, es porque la sociedad ha fallado, por lo que;

Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

el trabajo que hace la Red es tomar responsabilidad de este fallo a nivel de sociedad, con el afán de brindarles oportunidad cuando ellos y ellas se encuentren listos para tomarlas. Dice que; si alguien desea unirse a esta Red, las puertas están abiertas para hacerlo.

4

ARTÍCULO II. CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL ACTA 116.

5 6 7

El Presidente Municipal somete a consideración del Concejo Municipal el Acta 116. Se aprueba por unanimidad.

8 9

10 No se presentaron observaciones al acta.

11 12

ARTÍCULO III. ANÁLISIS DE CORRESPONDENCIA.

13 14

Inciso 1. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II.

15

Remite documento AL-C209993-033-2022, consultando el criterio sobre el proyecto "Adición de un inciso 8) Al artículo 209, del código penal y sus reformas, Ley N°4573", Expediente N°22.711.

18

19 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

20 21

Inciso 2. Percy Alejandro Ávila Díaz.

22 23

Remite documento solicitando una licencia ocasional para la degustación y venta de vinos, licores y cerveza durante la feria gastronómica denominada Sabores Regionales, los días 18, 19 y 20 de marzo de 2022. A realizarse en Avenida Escazú.

252627

24

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

28 29

Inciso 3. Percy Alejandro Ávila Díaz.

30 31

32

Remite documento solicitando una licencia ocasional para la degustación y venta de vinos, licores y cerveza durante la feria gastronómica denominada Mardi Gras, los días 26 y 27 de marzo de 2022. A realizarse en Avenida Escazú.

3334

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

35 36 37

Inciso 4. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.

38

Remite oficio COR-AL-426-2022 con una moción con dispensa de trámite de comisión, solicitando la autorización para firmar y cancelar las transferencias de Ley a las Juntas de Educación y Juntas

1 Administrativas del Cantón de Escazú.

2 3

Aprobado en esta misma sesión mediante el Acuerdo AC-050-2022.

4 5

Inciso 5. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.

6 7

Remite oficio COR-AL-432-2022, trasladando oficio COR-AJ-110-2022 suscrito por el Lic. Carlos Herrera en referencia al proceso judicial por colisión del vehículo municipal placas SM-80255.

8 9

10 Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

11

12 Inciso 6. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.

13 14

Remite oficio COR-AL-438-2022, con una moción con dispensa de trámite de comisión, para el incremento salarial correspondiente al año 2022.

15 16 17

Aprobado en esta misma sesión mediante el Acuerdo AC-051-2022.

18 19

Inciso 7. Meylin Dayana Gonzalez Espinosa, Planificación Estratégica.

20 21

Remite oficio COR-PE-002-2022, indicando que se realiza el traslado en forma digital del acta N°03-2022 del periodo 2020-2024 aprobada por el Concejo de Distrito de Escazú.

222324

Se toma nota.

2526

Inciso 8. Meylin Dayana Gonzalez Espinosa, Planificación Estratégica.

2728

Remite oficio COR-PE-002-2022, indicando que se realiza el traslado en forma digital del acta N°04-2022 del periodo 2020-2024 aprobada por el Concejo de Distrito de San Antonio.

29 30 31

Se toma nota.

32 33

Inciso 9. Ana Julia Araya Alfaro, Jefa de Área, Área de Comisiones Legislativas II.

34

Remite documento AL-CPAS-0150-2022, solicitando el criterio sobre el texto sustitutivo del proyecto "Ley para el Desarrollo Social Mediante la Regulación de la Actividad Minera Metálica".

37

Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

38 39 40

Inciso 10. Mercedes Hernández Méndez, Secretaria Municipal de la Municipalidad de Barva.

Remite documento SM-0204-2022, indicando el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Barva en su sesión Extraordinaria N°12-2022, celebrada el 23 de febrero del 2022.

3

Se toma nota.

5 6

Inciso 11. Edel Reales Noboa, Director Departamento Secretaría del Directorio.

7

- 8 Remite documento consultando el texto actualizado sobre el Expediente Legislativo N°22.607, "Ley de
- 9 Fortalecimiento de la competitividad Territorial para Promover la Atracción de Inversiones Fuera de la
- 10 Gran Área Metropolitana".

11

12 Se remite a la Comisión de Gobierno y Administración.

13

Inciso 12. Mayra León Sandí, Presidenta, Junta Administradora del Cementerio Campo Esperanza.

16

Remite documento CCDE-SAE-02-2022, presentando la propuesta para la aprobación de las tarifas correspondientes al alquiler de nichos y osarios.

19

Se remite a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

20 21 22

Inciso 13. Álvaro Antonio Hidalgo Vásquez /Mariela Andrade Pérez, Departamento Auditoria y Seguimiento Ambiental SETENA.

2324

Remite oficio SETENA-DT-ASA-426-2021, trasladando resolución N° 033-2022, Del Ministerio de Ambiente y Energía, La Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Expediente N° D1-22912-2018-SETENA.

28 29

Se remite a la Administración.

30 31

Inciso 14. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.

32

Remite oficio COR-AL-450-2022, trasladando el oficio COR-AJ-121-2022 referente a la solicitud de reforma del artículo #58, del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú.

35 36

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

37

Inciso 15. Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal.

38 39

40 Remite oficio COR-AL-449, trasladando oficio COR-AJ-059-2022, referente a la propuesta de

1 Reglamento para la Adquisición de Terrenos de la Municipalidad de Escazú destinados al Dominio 2 Público.

Se remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO IV. MOCIONES

Inciso 1. Moción presentada por el regidor José Pablo Cartín Hernández y el regidor Adrián Barboza Granados, orientada en cambiar la hora de realización de la Sesión Ordinaria del martes 12 de abril 2022, para que la misma se celebre a las 10:00 horas de esa misma fecha.

El regidor José Pablo Cartín indica que, aunque la moción no viene con nombre, ya fue discutida entre los regidores, por lo que, como regidor propietario la acoge para presentarla.

El regidor Adrián Barboza dice que; también acoge la moción.

El regidor José Pablo Cartín procede a dar lectura de la moción:

"Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción, con fundamento en el artículo 148 del Código de Trabajo; los artículos 27, 35 y 44 del Código Municipal, y en las siguientes consideraciones:

PRIMERA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Municipal, es potestad del Concejo Municipal acordar la hora y día de sus sesiones, las cuales deberá publicar previamente en el Diario Oficial La Gaceta. Debido a lo cual se publicó en su oportunidad que el Concejo Municipal de Escazú, sesiona ordinariamente los lunes a las diecinueve horas en el Salón de Sesiones "Dolores Mata", de la Municipalidad de Escazú.

SEGUNDA: Que mediante Acuerdo AC-164-2020 de Sesión Ordinaria 008, Acta 010 del 22 de junio del 2020, se dispuso la aprobación de la realización de sesiones virtuales ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal bajo la modalidad de videoconferencia, las ordinarias continuarán llevándose a cabo los lunes en el horario habitual a las 19 horas. Lo cual fue oportunamente publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

TERCERA: Que el artículo 148 del Código de Trabajo establece:

"Se considerarán días feriados y, por lo tanto, de pago obligatorio los siguientes: el 1° de enero, el 11 de abril, el jueves y viernes Santos, el 1° de mayo, el 25 de julio, el 15 de agosto, el 15 de setiembre y el 25 de diciembre. Los días 2 de agosto y el 1° de diciembre también se considerarán días feriados, pero su pago no será obligatorio."

CUARTA: Que el Artículo 91 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú indica:

3 "Artículo 91.-Son días hábiles todos los días del año excepto los feriados considerados en el 4 Código de Trabajo, el día del Patrono de la localidad, el día del Régimen Municipal, 24 y 31 de 5 diciembre, los días que se declaren de asueto y los días de descanso.

Los días contemplados en el Código de Trabajo, Código Municipal, así como el 24 y 31 de diciembre se disfrutarán el mismo día hábil. El día del Patrono deberá ser disfrutado por la persona trabajadora, en el transcurso del mismo año que se celebre y con la previa autorización de la jefatura inmediata."

QUINTA: Que mediante Acuerdo AC-189-20 de Sesión Ordinaria 012, Acta 015 del 20 de julio 2020, se dispuso en el Artículo Tercero cambiar la fecha de realización de la Sesión Ordinaria del lunes 11 de abril 2022 para el martes 12 de abril 2022 a las 19 horas.

SEXTA: Que en virtud de que la Semana Santa de este año 2022 va desde el domingo 10 al domingo 17 de abril, muchas de las actividades de celebración se llevan a cabo en horas de la noche, lo cual choca con el horario de la sesión ordinaria del martes 12 de abril 2022.

POR TANTO, los suscritos regidores solicitamos acoger la presente moción con dispensa de Trámite de Comisión, tendiente a cambiar la hora de realización de la Sesión Ordinaria del martes 12 de abril, para que esta se lleve a cabo a las 10:00 am, para lo que solicita la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 148 del Código de Trabajo; 35 del Código Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO: CAMBIAR la hora de realización de la Sesión Ordinaria del martes 12 de abril 2022, para que la misma se celebre a las 10:00 horas de esa misma fecha. SEGUNDO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal, para que realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal".

El presidente Municipal pregunta al Asesor Legal si la moción se puede recibir así, ya que no dice quién la presenta y no tiene firma.

El Asesor Legal explica que; si se recibe ahora tendría que someterse a votación la dispensa de trámite de presentación.

Se somete a votación la dispensa de trámite de presentación de la moción. Se prueba por unanimidad.

39 Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por 40 unanimidad.

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-047-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública; 148 del Código de Trabajo; 35 del Código Municipal; y en las consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO: CAMBIAR la hora de realización de la Sesión Ordinaria del martes 12 de abril 2022, para que la misma se celebre a las 10:00 horas de esa misma fecha. SEGUNDO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal, para que realice la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta. Comuníquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal". DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

El regidor Adrián Barboza indica que; acoge la moción siguiente, de la regidora Ana Baarrenechea, el regidor Franklin Monestel y la síndica Jessica López.

 Inciso 2. Moción presentada por Ana Barrenechea Soto, regidora suplente; Franklin Monestel Herrera, regidor suplente y Jessica López Paniagua, síndica suplente; acogida por el regidor propietario, Adrián Barboza Granados y con el apoyo de Andrea Arroyo Hidalgo, Regidora Propietaria; José Campos Quesada, Regidor Propietario; Adriana Solís Araya, Regidora Propietaria; José pablo Cartín Hernández, Regidor Propietario; Danilo Fernández Marín, Regidor Propietario; Carlomagno Gómez Ortiz, Regidor Propietario; Carmen Fernández Araya, Regidora Suplente; Brenda Sandí Vargas, Regidora Suplente; Denis Gerardo León Castro, Regidor Suplente, Gioconda Patricia Robles Pereira, Regidora Suplente; Gerardo Venegas Fernández, Síndico Propietario; Geovanni Andrés Vargas Delgado, Síndico Propietario; Catarina López Campos, Síndica Suplente; Andrea Mora Solano, Síndica Propietaria; Ernesto Álvarez León, Síndico Suplente; orientada en gestionar a lo interno de este Concejo Municipal talleres de capacitación en derechos humanos con enfoque de género donde se involucre a este Concejo en pleno, en concordancia con la Política Municipal de igualdad y equidad de género.

La síndica Jessica López menciona que; esta moción también hay que someterla a la votación de la dispensa de trámite de presentación.

El Presidente Municipal externa que; personalmente prefiere que se dé lectura primero, para conocer de qué se trata y después someterla a votación de dispensa de trámite de presentación. Pregunta al Asesor Legal si es correcto que se haga de tal manera.

El Asesor Legal explica que; sí se lee primero y una vez conocido el contenido, se valora la dispensa de

trámite de comisión.

La regidora Carmen Fernández pregunta; si la lógica de la someter a votación la presentación, es antes de leerla, para poder leerla hay que presentarla primero.

El Asesor Legal explica que; para efectos de votar la dispensa de trámite de presentación se lee y se valora, si amerita o no, votar la dispensa, por lo que sí es necesario que se lea para ver la pertinencia de tal dispensa.

La regidora Adriana Solís manifiesta que; se debe hacer un criterio uniforme, porque algunas veces se hace así y otras diferente. Considera que; primero se debe votar la presentación, si se está a favor se sigue con la lectura.

El Presidente Municipal acota que; es totalmente válido, pero personalmente en este caso, hasta ahorita la está viendo, por lo que no sabe de qué trata, cómo votaría la presentación si no sabe de qué trata.

La regidora Adriana Solís indica que; la presentación no afecta en nada, es solo para conocer de qué se trata.

El Presidente Municipal pregunta al Asesor Legal; cómo había quedado el acuerdo para la dispensa de trámite de presentación.

El Asesor Legal explica que; esa fue la última reforma que se le hizo al reglamento de sesiones, en el cual la presentación de mociones se debía hacer hasta el medio día del viernes, veinticuatro horas antes de la sesión ordinaria en la que se iba a conocer, lo cual se modificó para habilitar que de ser necesario la presentación de alguna moción, se dispensara de ese trámite, para poder valorar si la moción amerita o no la dispensa, hay que conocerla, no se puede decir sí o no, sin saber el contenido de la moción, quizá hay una confusión de semántica, cuando se habla de presentación hay que diferenciarlo de lectura de la moción, la lógica con la modificación del reglamento es que se puedan presentar mociones el propio día de la sesión ordinaria y que van a ser conocidas, ese trámite de presentación que se va a dispensar, cada uno debe conocer cuál es el contenido para saber si se dispensa o no del trámite de presentación, no se podría decir que no se cuenta con elementos, porque si no se tiene elementos para decir que sí se dispense o no se tiene elementos para decir que no, no se podría votar, por lo que; lo lógico es que primero se les dé lectura a la moción que se va a presentar.

La regidora Carmen Fernández menciona que; lo que tiene entendido es que primero se hace el trámite de presentación a ver si se lee y después de que se lee, el trámite de dispensa de comisión o va a alguna comisión.

La regidora Adriana Solís externa que; no le parece lógico que se lea y que, si la persona no está de

acuerdo con lo que se va a presentar, entonces no vota la presentación, personalmente no le parece lógico, al enterarse una persona de qué trata la moción, puede que no esté de acuerdo con la moción y no vote el trámite de presentación, estaría violentando el derecho de la persona que presenta la moción, porque cualquier regidor tiene el derecho de presentar una moción de lo que desee.

El Presidente Municipal indica que; lo más conveniente en este caso es discutir el tema en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

La síndica Jessica López procede a dar lectura a la moción:

"Los(as) suscritos(as) (regidora suplente), Franklin Monestel Herrera y Jessica López Paniagua (síndica suplente), presentamos la siguiente moción, con fundamento en los artículos 27 y 44 del Código Municipal, y en los siguientes Antecedentes y Consideraciones:

A.- ANTECEDENTES:

1- Que el 8 de marzo se conmemora el Día Internacional de la Mujer, una fecha histórica que remonta su origen en la defensa de los derechos de las mujeres, en todos los ámbitos de participación. Especialmente, nace en la defensa de los derechos laborales, un día para reflexionar y trabajar por la igualdad de derechos, la participación y el empoderamiento de la mujer en todos los espacios de la sociedad.

2- Que la violencia de género se refiere a cualquier acción, conducta u omisión dirigidos contra una persona o un grupo de personas, por razón de su género, sexo y/o grupo social, causando daño a su integridad personal. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso del poder y la existencia de conductas discriminatoria, que tienen como objetivo descalificar o anular el ejercicio de los derechos y provocan deterioro al desarrollo de las personas.

- Que este tipo de violencia contra las mujeres se basa y se ejerce por la diferencia subjetiva y división social entre los sexos. El uso violento y discriminatorio de la imagen de la mujer en el ámbito publico a privado.

4- Que la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer AG ONU, 1993 indica que: "Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada"

5- Que la participación de las mujeres en puestos de decisión política ha incrementado en la última década: primera mujer en la presidencia de la República en 2010; en los puestos legislativos se pasó de 14 % en 1996 a 46,6 % en 2018.

Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

6- Que en el 2009 se aprueba en Costa Rica el nuevo Código Electoral que establece el principio de
 paridad de género y el mecanismo de alternancia, respecto de la igualdad en la representación política
 de mujeres y hombres.

7- Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos resalta los Derechos económicos, sociales y culturales, los Derechos de solidaridad o de los pueblos y los Derechos civiles y políticos, estos últimos son los que salvaguardan los derechos fundamentales de las personas como el derecho a la vida, a la libertad, a la palabra y a la participación política. Los derechos humanos son: universales, integrales, intransferibles e irrenunciables, no tienen límites temporales, que son jurídicamente exigibles y son dinámicos.

 8- Que entre las manifestaciones de violencia política contra las mujeres se encuentra la falta de reconocimiento, deslegitimación y cuestionamiento de las capacidades, burlas, comentarios sarcásticos, amenazas como estrategia para infundir miedo, denuncia y criminalización sin fundamentación, desprestigio y difamación a través de medios de comunicación y medios virtuales, acoso laboral y presión para la renuncia, tortuguismo para la restitución de funciones y desobediencia contumaz, entre otras.

9- Que la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belém do Pará fue adoptada el 9 de junio de 1994, por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Costa Rica la ratificó en el año 1995 y desde entonces, ha inspirado y guiado el desarrollo de la política pública nacional sobre violencia contra las mujeres y continúa siendo una herramienta fundamental para medir el avance hacia su erradicación.

B.- CONSIDERACIONES:

1- Que en sus artículos 1, 2, 12, 21 la Declaración Universal de Derechos Humanos, se reconocen la dignidad y derechos humanos de todas las personas en la sociedad, especialmente en la participación fundamentada en condiciones de igualdad a las funciones públicas de cada país.

2- Que en el artículo 4 del Código Municipal inciso i), indica que es atribución de la Municipalidad "Impulsar políticas públicas y locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y equidad de género" esto para garantizar y atender las necesidades de las mujeres en espacios de la comunidad.

3- Que en Costa Rica se han adoptado varias acciones jurídicas que establecen el deber del Estado y sus instituciones públicas, incluyendo a las municipalidades como instituciones jurídicas estatales y descentralizadas, a erradicar cualquier discriminación contra la mujer, además de tomar acciones que le permitan a las mujeres ingresar a los cargos públicos y les garanticen el derecho de participación política, entre ellos:

- Artículo 1 de la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles de la
 Mujer (1948)
 - Artículos 1 y 2 de la Convención sobre los derechos políticos de la Mujer (1952)
- Artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
 Contra las Mujer o Convención Belem do Pará (1994)
 - Artículos 1, 2, 4, 7 y 8 Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979)
 - Artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)
 - Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

- 4- Que en 1984 Costa Rica ratificó, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comprometiéndose a establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de equidad para garantizar la protección efectiva de las mujeres contra toda acto de discriminación, además de adoptar todas las medidas adecuadas legislativas y de otro
- todo acto de discriminación, además de adoptar todas las medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra las mujeres.

5- Que en el artículo 13 y 49 del Código Municipal inciso -n), menciona la creación de comisiones especiales y permanentes, además de la asignación de funciones. A su vez este Concejo cuenta con la comisión permanente de Condición de la Mujer que posee oportunidades para reforzar el compromiso mostrado hasta hoy por el Concejo Municipal en temas de derechos y reforzar el trabajo actual del gobierno local.

6- Que la Municipalidad de Escazú cuenta con una Política Cantonal para la Igualdad y Equidad de Género vigente 2020-2027, aprobada por el Concejo Municipal, que plantea acciones que permitan asegurar los derechos para todas las personas que forman parte de la comunidad. Su principal componente es de desarrollo humano, crecimiento personal y el uso de sus capacidades.

7- Que en 2016 la Municipalidad de Escazú firmó su carta de intención con INAMU para mejorar y fortalecer la gestión interna, coincidente con la Política Local vigente y avanzar hacia el Sello de Igualdad de Género que otorga esta institución, con la intención de mejorar la gestión interna y avanzar en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

8- La Convención sobre los Derechos Políticos y Civiles de la Mujer establece su derecho a servir en la función pública y a ser electas en cargos definidos popularmente.

9- La Ley N.º 7142 "Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer" establece que los poderes e instituciones del Estado están obligados a velar porque las mujeres no sufran discriminación alguna por razón de su género y que goce de iguales derechos que los hombres.

Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

10- El Decreto Ejecutivo N.º 41115 "Política nacional para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres (PIEG) 2018-2030" establece el marco de acción para los esfuerzos de las instituciones públicas con base en los resultados esperados de la política.

3 4 5

6

7 8

9

10

11 12

1 2

11- Que Desde el año 2008, las Mujeres Municipalistas cuentan con una Asociación Civil privada llamada RECOMM (Red Costarricense de Mujeres Municipalista) que contribuyen de manera valiosa, a visibilizar y fortalecer la participación política de las mujeres organizadas. Que esta asociación realizó varios pronunciamientos fomentando la apertura de espacios de sensibilización y evidencia de cualquier acto de violencia política dentro del concejo municipal y otros espacios de participación política.

En el contexto, del 8 de marzo declarado por las Naciones Unidas en 1975 el Día Internacional de la Mujer, para conmemorar la muerte de más de 130 mujeres y 23 hombre trabajadoras, en una fábrica de camisetas en New York, calcinadas para evitar la protesta y manifestación por sus derechos, por la violaciones en las condiciones de trabajo y salarios.

13 14 15

POR TANTO, proponemos se adopte el siguiente acuerdo:

16 17

18

19 20

21

22

23

2425

26

2728

29 30

31

32

33

3435

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4,13 y 49 del Código Municipal ; 1, 2, 12, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Ley No 7142; el Decreto Ejecutivo No 41115; y en los Antecedentes y Consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, los cuales hace suyos este Concejo, se dispone: PRIMERO: Que en concordancia con la Política Municipal de igualdad y equidad de género, GESTIONAR a lo interno de este Concejo Municipal talleres de capacitación en derechos humanos con enfoque de género donde se involucre a este Concejo en pleno. SEGUNDO: Conociendo el compromiso de las comisiones, SOLICITAR a la Comisión permanente de Condición de la Mujer, de este Concejo, un plan de trabajo que incorpore acciones para la eliminación de la violencia contra la mujer y responder a necesidades diferenciadas de hombres y mujeres en entorno del Concejo Municipal, Concejos de distrito y la Administración Municipal. TERCERO: Instar a las diputadas y diputados de la República a aprobar la convocatoria de ampliación para la revisión del proyecto "Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres" expediente No.20.308 y así contar con un apoyo jurídico para la protección de las mujeres participan en política y que sufren este tipo de violencia. CUARTO: invitar a una sesión ordinaria a la Administración Municipal para que por medio las áreas técnicas nos brinden los alcances que han tenido en el tema de equidad de género en los diferentes programas dirigidos a la comunidad. QUINTO: Manifestar el apoyo a los pronunciamientos de la RECOMM, que realiza esfuerzos importantes en visibilizar la participación política de las mujeres y evidencia cualquier tipo de violencia política. Notifiquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal, RECOMM, INAMU y a la Asamblea Legislativa para su información."

363738

39

40

La síndica Jessica López comenta que; esta moción no está solicitando a la Municipalidad o pidiendo cuentas, más bien; es felicitar a la Municipalidad por todos los alcances que ha tenido a la comunidad, se sabe que la Municipalidad cuenta con una escuela de liderazgo para las mujeres y otros programas

más que ayudan a las mujeres de la comunidad a empoderarlas, es importante que tengan un papel fuerte en la sociedad y que se luche entre todos por erradicar la violencia, en este caso; estas capacitaciones a lo interno del Concejo Municipal, de los Concejos de Distrito y también de la Administración, por eso se está invitando a la Administración para que pueda mostrar a la comunidad, el gran trabajo que hacen todas las áreas técnicas. Felicita a la Administración y a todos los colaboradores y todas las colaboradoras que cada día hacen su mayor esfuerzo para impulsar.

El Presidente Municipal externa que; esta moción es muy importante y cuenta con todo su apoyo.

El regidor Franklin Monestel felicita que; a la Municipalidad de Escazú porque hace muchas cosas buenas, cosas a las que muchas veces no se les da mérito, a los Concejos Municipales anteriores porque a través de ellos se ha llegado a lo que es hoy la Municipalidad. Dice que; todas las mujeres de esta Municipalidad son muy valiosas, en los Concejos de Distrito, en el Concejo Municipal, gente con un gran talento, por ejemplo; doña Karol Matamoros, una mujer íntegra, recta, honorable, con principios, que no se deja impresionar, no se deja imponer criterios, es honesta y tiene principios, las mujeres son parte del progreso de este país, son más racionales, tienen más sensibilidad humana que los hombres.

La regidora Ana Barrenechea agradece; el apoyo que vayan a darle a la moción. Dice que; efectivamente la Municipalidad siempre va a punta de lanza, es un orgullo para todos, el trabajo que realiza la Municipalidad, solo hace falta poner la mano en ciertas manos para mejorar e ir hacia la excelencia. Felicita las mujeres empoderadas, trabajadoras, que están a la cabeza de muchos hogares y de muchas cosas importantes dentro de sus comunidades, para que sigan adelante y así lograr un mundo mejor.

La síndica Jessica López comenta que; no se trata solo de felicitar a las mujeres el día de mañana, sino es respetar día con día el pensamiento de las mujeres que también tienen criterios, tienen la misma capacidad de los hombres, las mujeres deben sentir que valen, empoderarse, creer en sí mismas.

La Alcaldesa Municipal agradece al regidor Monestel por sus palabras. Menciona que; hay que apreciar las diferencias, el hombre tiene características muy natas, propias, que, en conjugación con las características natas de una mujer, cuando se procrea, es el cincuenta por ciento de cada ser. Felicita a todas las mujeres que son luchadoras, nunca se ha visto que una mujer se quede con los brazos cruzados en los tiempos de adversidad, las mujeres siempre han demostrado que tienen una capacidad muy grande para abordar todas las adversidades y los procesos, que como ser humano hay que afrontar en el trabajo, en la familia, etc., un aplauso para todas aquellas mujeres valientes, perseverantes, emprendedoras, que no bajaron la cabeza, que no se rinden y que con el trabajo, con su dedicación, con el gran amor que tienen las mujeres para dar, siempre dan una cobertura importante en todos los espacios en que se encuentran. Pide que las mujeres no se olviden de lo que valen, que empiecen por ellas mismas, en creer, en respetarse, en sentirse empoderadas, que jamás duden de sus capacidades, la mujer es la primera generadora de cambio, cuando no acepta mal trato, cuando no acepta el irrespeto, cuando no acepta conductas que van en detrimento de su dignidad y de su igualdad, las mujeres deben luchar por darse

ese lugar que se merecen en esta vida.

1 2 3

4

5

6

7 8

9

10

11 12

13 14

15

16

17 18

19

La regidora Andrea Arroyo dice que; el día de mañana no es un día para felicitar a las mujeres, es un día para conmemorar una historia dolorosa de un grupo de mujeres que luchó por causas justas, por garantías, para que los regímenes laborales fueran más justos. Comenta que; la violencia no tiene género y cuando se lee la historia de estas mujeres, se puede dar cuenta de que la lucha no la hicieron solas, lucharon cuando sus esposos estaban encarcelados, mujer y hombre lucharon por sus niños, cuando se habla de que la violencia no tiene género hay que dejar de dividirse entre hombres y mujeres, de decir que la agresión siempre viene del hombre, muchas veces la agresión viene de mujer a mujer, cuando una persona hace cosas con excelencia, cuando una mujer camina con paso firme y llega otra mujer a tropezar, por lo que; desea dar un mensaje de reflexión; que el éxito de una mujer la pueda aplaudir otra mujer, también entender que mucha de la historia, de los grandes pasos que se han hecho en justicia social, han sido de la mano entre hombres y mujeres, en la historia no se puede hablar de que las mujeres lo han hecho solas, porque lo han hecho acompañadas de grandes hombres, de grandes mentores, hombres que han dado la vida por esas mujeres, por ejemplo; Marie Curie cuando hace todos los estudios científicos, tuvo a su esposo al lado y hoy se ve lo grande que fue ese estudio para el cáncer y ella no lo hizo sola; por lo que mañana que es un día tan importante para recordar a todas esas mujeres que murieron por esas luchas sociales, hay que recordar que se debe hacer en unión, no divididos, nunca, porque si se va a seguir diciendo que el único agresor es el hombre, se va a ir por mal camino, porque se estaría etiquetando a los hijos varones como si fuesen agresores de culpas que ellos no tienen.

20 21 22

El Presidente Municipal procede a someter a votación la moción presentada.

232425

26

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación la dispensa de trámite de presentación de la moción. Se prueba por unanimidad.

272829

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

30 31

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

32 33 34

35

36

37

38

39

40

ACUERDO AC-048-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 4,13 y 49 del Código Municipal; 1, 2, 12, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Ley No 7142; el Decreto Ejecutivo No 41115; y en los Antecedentes y Consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo, los cuales hace suyos este Concejo, se dispone: PRIMERO: Que en concordancia con la Política Municipal de igualdad y equidad de género, GESTIONAR a lo interno de este Concejo Municipal talleres de capacitación en derechos humanos con enfoque de género donde se involucre a este Concejo en

pleno. SEGUNDO: Conociendo el compromiso de las comisiones, SOLICITAR a la, de este Concejo, un plan de trabajo que incorpore acciones para la eliminación de la violencia contra la mujer y responder a necesidades diferenciadas de hombres y mujeres en entorno del Concejo Municipal, Concejos de distrito y la Administración Municipal. TERCERO: Instar a las diputadas y diputados de la República a aprobar la convocatoria de ampliación para la revisión del proyecto "Ley contra el acoso y/o violencia política contra las mujeres" expediente No.20.308 y así contar con un apoyo jurídico para la protección de las mujeres participan en política y que sufren este tipo de violencia. CUARTO: invitar a una sesión ordinaria a la Administración Municipal para que por medio las áreas técnicas nos brinden los alcances que han tenido en el tema de equidad de género en los diferentes programas dirigidos a la comunidad. QUINTO: Manifestar el apovo a los pronunciamientos de la RECOMM, que realiza esfuerzos importantes en visibilizar la participación política de las mujeres y evidencia cualquier tipo de violencia política. Notifíquese este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal, RECOMM, INAMU y a la Asamblea Legislativa para su información." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

 Inciso 3. Moción presentada por la Adriana Solís Araya, regidora propietaria; orientada en adicionar al Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022, que el nombramiento de la Contadora Municipal es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo.

"Los suscritos regidores presentamos la siguiente moción, con fundamento en los artículos 27, y 44 del Código Municipal, 157 de la Ley General de la Administración Pública, y en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que mediante Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022, el Concejo Municipal dispuso nombrar CONTADORA MUNICIPAL a la LICDA. ELIZABETH QUESADA ROMERO con cédula de identidad número 1-1250-0646.

SEGUNDO: Que en el Acuerdo AC-044-2022 se omitió por error involuntario consignar que el nombramiento es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo.

TERCERO: Que el numeral 157 de la Ley General de la Administración Pública establecen: "ARTÍCULO 157.- En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos."

POR TANTO: Habida cuenta del error material consistente en la omisión involuntaria de consignar que el nombramiento es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo; proponemos se revise dicho Acuerdo a efecto de subsanar la omisión mencionada; por lo que proponemos se adopte el siguiente acuerdo:

Concejo Municipal de Escazú Acta 117 Sesión Ordinaria 97 07 de marzo del 2022

1 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 192 y 169 de la Constitución 2 Política; 11, 13 y 157 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 51, 52, 128, 134 y 3 137 del Código Municipal; el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022 y en los Considerandos de la moción que origina este acuerdo; se dispone: 4 5 PRIMERO: REVISAR el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 6 116 del 28 de febrero 2022 con ocasión de modificarlo de manera que se corrija el error material 7 consistente en la omisión involuntaria de no consignar que el nombramiento de la Licda. Elizabeth 8 Quesada Romero como Contadora Municipal es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo. SEGUNDO: ADICIONAR al Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022, que el nombramiento es por plazo indefinido a partir de la firmeza del 10 acuerdo; de manera que en adelante la parte dispositiva del Acuerdo AC-044-2022 se lea de la siguiente 11 manera: NOMBRAR CONTADORA MUNICIPAL a la LICDA. ELIZABETH QUESADA ROMERO 12 con cédula de identidad número 1-1250-0646, por plazo indefinido a partir de la firmeza de este 13 14 acuerdo". Quedando incólume en lo aquí no modificado, el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022. NOTIFÍQUESE este Acuerdo a la Licda. Quesada Romero y 15 16 asimismo al Despacho de la Alcaldía Municipal."

17 18

El Presidente Municipal procede a someter a votación la moción presentada.

19 20

Se somete a votación la dispensa de trámite de presentación de la moción. Se prueba por unanimidad.

21 22

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

232425

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

2627

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

28 29 30

31

32

3334

35

3637

38

39

ACUERDO AC-049-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 192 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 157 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso f), 51, 52, 128, 134 y 137 del Código Municipal; el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022 y en los Considerandos de la moción que origina este acuerdo; se dispone: PRIMERO: REVISAR el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022 con ocasión de modificarlo de manera que se corrija el error material consistente en la omisión involuntaria de no consignar que el nombramiento de la Licda. Elizabeth Quesada Romero como Contadora Municipal es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo. SEGUNDO: ADICIONAR al Acuerdo AC-044-2022 de Sesión Ordinaria de Sesión Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero

40 2022, que el nombramiento es por plazo indefinido a partir de la firmeza del acuerdo; de manera

que en adelante la parte dispositiva del Acuerdo AC-044-2022 se lea de la siguiente manera:

- 2 NOMBRAR CONTADORA MUNICIPAL a la LICDA. ELIZABETH QUESADA ROMERO con
- 3 cédula de identidad número 1-1250-0646, por plazo indefinido a partir de la firmeza de este
- 4 acuerdo". Quedando incólume en lo aquí no modificado, el Acuerdo AC-044-2022 de Sesión
- 5 Ordinaria 096, Acta 116 del 28 de febrero 2022. NOTIFÍQUESE este Acuerdo a la Licda. Quesada
- 6 Romero y asimismo al Despacho de la Alcaldía Municipal." DECLARADO DEFINITIVAMENTE 7 APROBADO.

8

10

11

Inciso 4. Moción presentada por la Alcaldesa Municipal, con número de oficio COR-AL-426-2022, orientada en autorizar al Alcalde Municipal a firmar y cancelar el monto establecido en el artículo 1 del Reglamento a la ley N° 7552 "Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades".

12 13 14

15 16

17

"Reciban un cordial saludo. La suscrita, Karol Matamoros Corrales, Alcaldesa Municipal, solicita a este Concejo Municipal la autorización para firmar y cancelar las transferencias de Ley a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas del Cantón de Escazú, que sobrepasan al monto establecido en el artículo 1, del Reglamento Sobre Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal, según las siguientes consideraciones:

18 19 20

Que el Reglamento a la ley N° 7552 "Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades" N° 37861-MEP, en el articulo 1 de la parta considerativa establece:

21 22 23

2425

26

2728

"Que la Ley N° 7552, Ley de Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades, publicada en La Gaceta N° 199 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, establece el imperativo legal de que las Municipalidades destinen por lo menos el diez por ciento (10%) de los ingresos que reciban conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, para subvencionar a las Juntas de Educación y a las Juntas Administrativas de los centros educativos públicos de su respectiva jurisdicción territorial." (Lo resaltado no corresponde al original)

29 30 31

Que el mismo cuerpo reglamentario en el artículo 1, señala:

32 33

34

35

"Las Municipalidades girarán a favor de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas de su jurisdicción territorial una subvención anual no inferior al diez por ciento (10%) del monto total que se recaude por concepto de impuesto sobre Bienes Inmuebles, de conformidad con los criterios contenidos en el presente decreto."

- 38 Que conforme a lo anterior, mediante oficio 22748 DFOE-LOC-1534 de fecha 16 de diciembre del 2021,
- 39 la Contraloría General de la Republica aprueba parcialmente el presupuesto de la Municipalidad de
- 40 Escazú, el cual contiene el recurso destinado a las Juntas de Educación y Administrativas del Cantón.

Dichos recursos, se encuentran presupuestados en el programa I, Transferencias Corrientes a Instituciones Descentralizadas No Empresariales, por un monto de ¢749,128,698.00 (Setecientos cuarenta y nueve millones ciento veintiocho mil seiscientos noventa y ocho colones exactos).

Motivo de lo anterior, esta Administración Municipal procedió al envió de la información a la Dirección Regional de Educación San Jose Oeste, para que se facilitara la distribución del monto antes detallado por Centro Educativo.

Que mediante oficio DRESJO-DSAF-OF-0059-2022, suscrito por el señor Fernando Mendez Mulato, jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional, establece el desglose a depositar por Centro Educativo.

Que dentro de dicho desglose, existen dos Centro Educativos que exceden el monto del egreso autorizado por transferir por parte del Alcalde, según lo establece el Reglamento Sobre Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal, el cual señala en el articulo 1, lo siguiente:

"El Alcalde Municipal podrá comprometer los fondos y bienes de la Municipalidad, determinar gastos fijos, autorizar egresos sin necesidad de previa autorización del Concejo Municipal, cuando tales actos no excedan la suma del cero punto tres por ciento (0,3%) del monto del presupuesto ordinario aprobado al momento de efectuarse el egreso respectivo..."

Que a raíz de lo anterior y de acuerdo con el presupuesto municipal aprobado por el ente regulador según oficio supra citado, se tiene que el monto máximo a firmar por parte de la señora Alcaldesa Municipal es de ¢78,633,868.86 (Setenta y ocho millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho colones con 86/100).

Así las cosas y de acuerdo con el oficio enviado por la Dirección Regional de Educación San Jose Oeste, no se podrían trasladar de forma completa los recursos a las Instituciones David Marin Hidalgo y al Liceo de Escazú, dado que según desglose dicho monto supera lo autorizado a firmar por parte de la Alcaldesa Municipal, según siguiente detallado:



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN JOSÉ OESTE



CEDULA JURIDICA	CODIGO PRESUPUESTARIO	NOMBRE DE LA INSTITUCION	MATRICULA TOTAL	MONTO A DEPOSITAR	NUMERO DE CUENTA CLIENTE DE LA JUNTA
3008099541	306	EL CARMEN	448	28.021.958,55	15103510010016752
3008092206	307	DAVID MARIN HIDALGO	97	80.980.124,26	15103510010016781
3008100394	308	BELLO HORIZONTE	427	26.708.429,24	15103510010010131
3008087977	423	JUAN XXIII	898	56.169.015,13	15103510010006268
3008329009	405	BENJAMIN HERRERA ANGULO	984	61.548.230,38	15103510010015209
3008411273	5818	C.T.P. DE ESCAZU	637	39.843.722,31	15103510010010376
3008092576	406	PBRO YANUARIO QUESADA	1049	65.613.916,33	15103510010009953
3008092576	6106	IEGB PBRO YANUARIO QUESADA	497	31.086.860,26	15103510010009953
3008092312	3952	LICEO DE ESCAZU	2061	128.913.519,13	15100010010922248
3008649189	424	J.N. JUAN XXIII	871	54.480.191,73	15103510010016887
3008092057	327	CORAZON DE JESUS	265	16.575.488,87	15103510010016769
3008087951	350	GUACHIPELIN	676	42.283.133,88	15103510010016640
3008092312	3952	COLEGIO NACIONAL VIRTUAL MARCO TULIO	100	6.254.901,46	15100010010922248
3008092859	343	REPUBLICA DE VENEZUELA	785	49.100.976,47	15103510010008913
3008701246	6669	CINDEA ESCAZU y satélite	984	61.548.230,38	15103510010018596
TOTAL			10.779	749.128.698,40	

Por todo lo anterior, se solita la presente moción con dispensa de trámite de comisión.

"Se Acuerda: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso 25 e), 17 inciso h), todos del Código Municipal, artículo 1 del Reglamento Sobre Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal; **AUTORIZAR:** al Alcalde Municipal a firmar y cancelar el monto establecido en el artículo 1 del Reglamento a la ley N° 7552 "Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades", según distribución establecida en el oficio DRESJO-DSAF-OF-0059-2022, suscrito por el señor Fernando Mendez Mulato, jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional, referente a los Centros Educativos David Marin Hidalgo, por un monto de ¢80,980,124.26 (Ochenta millones novecientos ochenta mil ciento veinticuatro colones con 26/100) y al Liceo de Escazú por un monto de ¢128,913,519.13 (Ciento veintiocho millones novecientos trece mil quinientos diecinueve colones con 13/100)."

 La Alcaldesa Municipal explica que; hay un artículo que solo permite a la Administración hacer transferencias por un monto que por lo menos es el diez por ciento de los ingresos que reciben conforme a lo dispuesto a la Ley N°7509, y como se puede ver en la tabla, hay unos casos que están reflejados, que superan el monto que la Administración puede transferir, sin necesidad de la aprobación del solemne Concejo Municipal, por lo que a raíz de eso es que se necesita que el Concejo colabore con la aprobación

de las transferencias que superen el monto de los de ¢78 633 868 (Setenta y ocho millones seiscientos treinta y tres mil ochocientos sesenta y ocho colones), que en ese caso, sería la Escuela David Marín Hidalgo y el Liceo de Escazú, se trata únicamente de un tema de procedimiento y de legalidad, no es que se está dando de más a estas Juntas de Educación, simplemente es que de acuerdo a los procedimientos establecidos, como estos montos superan los setenta y ocho millones, se necesita que por acuerdo del Concejo Municipal se realicen las transferencias.

El Presidente Municipal aclara que; estos fondos no son de la Municipalidad, son provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles. Procede a someter a votación la moción presentada.

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

ACUERDO AC-050-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley de Administración Pública, 2 3, 4 y 13 inciso 25 e), 17 inciso h), todos del Código Municipal, artículo 1 del Reglamento Sobre Gastos Fijos y Autorización de Egresos Competencia del Alcalde Municipal; AUTORIZAR: al Alcalde Municipal a firmar y cancelar el monto establecido en el artículo 1 del Reglamento a la ley N° 7552 "Subvención a las Juntas de Educación y Juntas Administrativas por las Municipalidades", según distribución establecida en el oficio DRESJO-DSAF-OF-0059-2022, suscrito por el señor Fernando Mendez Mulato, jefe del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional, referente a los Centros Educativos David Marin Hidalgo, por un monto de ¢80,980,124.26 (Ochenta millones novecientos ochenta mil ciento veinticuatro colones con 26/100) y al Liceo de Escazú por un monto de ¢128,913,519.13 (Ciento veintiocho millones novecientos trece mil quinientos diecinueve colones con 13/100)." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Inciso 5. Moción presentada por la Alcaldesa Municipal, con número de oficio COR-AL-438-2022, orientada en otorgar un incremento salarial de 1,4% (uno coma cuatro por ciento) a todos los salarios bases de las personas trabajadoras de la Municipalidad, a partir del 01 de enero del 2022.

"Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública N. 6227; artículos 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código Municipal N. 7794; artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú.

CONSIDERANDO

1) Que el Código Municipal N. 7794 en el artículo 131 literal c) reza: "Los sueldos y salarios de los servidores protegidos por esta ley, se regirán de conformidad con las siguientes disposiciones:

5 6 7

1

2

3

4

c) Para determinar los sueldos y salarios, se tomarán en cuenta las condiciones presupuestarias de las municipalidades, el costo de vida en las distintas regiones, los salarios que prevalezcan en el mercado para puestos iguales y cualesquiera otras disposiciones legales en materia salarial".

9 10

8

11 2) Asimismo, el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú en el artículo 12 42, indica: Los salarios de las personas trabajadoras serán los aprobados por el Concejo 13 Municipal, de acuerdo a la escala salarial aprobada por la Municipalidad y se regirán por lo 14 dispuesto en el artículo 131 del Código Municipal.

15

16 3) Que los gobiernos locales son entidades jurídico-estatales con personalidad y autonomía propias, 17 según lo establece el artículo 4º del Código Municipal, que dice: "La municipalidad posee la 18 autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política".

19

20 4) Que el artículo 131 literal a), b), y c) del Código Municipal establecen el sistema de remuneración de las Municipalidades.

22 23

2425

26

Que el Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica del 01 de marzo de dos mil veintiuno, acordó en lo conducente: "El aumento salarial será del 1.4% porcentaje que se aplicará afectando en esa proporción los salarios base, a partir del 01 de enero del 2022. Sobre el resultado de su aplicación al total de salarios devengados desde el 01 de enero de 2022, resultado al cual se le deducirán las cargas sociales de ley".

2728

Que lo anterior debe ser comunicado por la Alcaldía Municipal al Concejo Municipal, para que sea ese órgano colegiado, quien analice su aprobación y tome el acuerdo respectivo.

31

Que, con base en los anteriores considerandos, se solicita aprobar con dispensa de trámite de comisión el siguiente acuerdo:

34

"SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión. Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública N.
6227; artículos 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código Municipal N. 7794; artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Escazú, el Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Costa Rica del primero de marzo de dos mil veintidós y el oficio del Despacho de la Alcaldía COR-AL-438-2022: PRIMERO: Se aprueba otorgar un incremento

1 salarial de 1,4% (uno coma cuatro por ciento) a todos los salarios bases de las personas trabajadoras de

- 2 la Municipalidad, a partir del 01 de enero del 2022. En lo correspondiente al puesto de alcalde y
- 3 Vicealcalde, el aumento será lo que proceda según la normativa aplicable al respecto. SEGUNDO:
- Notificar al alcalde municipal o a quien ocupe su lugar, el presente acuerdo, para que instruya a la 4
- 5 Gerencia de Gestión Hacendaria realizar los ajustes correspondientes en horas extras, suplencias, 6
- recargos y las cargas sociales, pues dichos ajustes no se encuentran contemplados en la relación de 7 puestos. TERCERO: De igual forma instruir a la Administración Municipal para que se aplique y pague
 - el presente aumento de forma retroactiva a partir del primero de enero de dos mil veintidós".

8 9

10 La regidora Andrea Arroyo Hidalgo justifica su voto indicando; que la moción es bastante larga e ingresó muy tarde, por lo que no tuvo tiempo de revisarla con su asesor y por esa razón su voto será negativo. 11

12 13

El Presidente Municipal pregunta si hay algún comentario sobre la moción. No hubo más comentarios en relación con la moción presentada. Procede a someter a votación la moción presentada.

14 15 16

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión de la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor. Un voto en contra de la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

17 18 19

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor. Se aprueba con seis votos a favor. Un voto en contra de la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

20 21 22

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos a favor. Un voto en contra de la regidora Andrea Arroyo Hidalgo.

23 24

25 ACUERDO AC-051-2022 "SE ACUERDA: Con dispensa de trámite de comisión. Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política, 11 de la Ley 26 General de la Administración Pública N. 6227; artículos 2, 4, 44, 45 y 131 literal c) del Código 27 28 Municipal N. 7794; artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de 29 Escazú, el Acuerdo Aumento Salarial suscrito con el Sindicato de Trabajadores Municipales de 30 Costa Rica del primero de marzo de dos mil veintidós y el oficio del Despacho de la Alcaldía COR-31 AL-438-2022: PRIMERO: Se aprueba otorgar un incremento salarial de 1,4% (uno coma cuatro 32 por ciento) a todos los salarios bases de las personas trabajadoras de la Municipalidad, a partir del 01 de enero del 2022. En lo correspondiente al puesto de alcalde y Vicealcalde, el aumento será 33 34 lo que proceda según la normativa aplicable al respecto. SEGUNDO: Notificar al alcalde 35 municipal o a quien ocupe su lugar, el presente acuerdo, para que instruya a la Gerencia de Gestión Hacendaria realizar los ajustes correspondientes en horas extras, suplencias, recargos y 36 las cargas sociales, pues dichos ajustes no se encuentran contemplados en la relación de puestos.

- 37
- TERCERO: De igual forma instruir a la Administración Municipal para que se aplique y pague 38
- 39 el presente aumento de forma retroactiva a partir del primero de enero de dos mil veintidós".
- 40 DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V. INFORME DE COMISIONES.

2

1

Inciso 1. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos C-AJ-06-2022.

4 5

6

7

8 9 "Al ser las diecinueve horas del miércoles 02 de marzo del 2022, se inicia la sesión de esta Comisión, con la asistencia de los siguientes miembros: El regidor CARLOMAGNO GÓMEZ ORTIZ en su condición de Coordinador de esta Comisión, la regidora ANDREA ARROYO HIDALGO en su condición de Secretaria de esta Comisión y la regidora ADRIANA SOLÍS ARAYA integrante de esta Comisión. Se contó con la presencia del Lic. Mario Contreras Montes de Oca, Asesor Legal del Concejo Municipal.

10 11

12 SE PROCEDIÓ A CONOCER DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

13

- 14 1- Notificación del **Tribunal Contencioso Administrativo** de Resolución concediendo **audiencia** 15 **escrita** para expresión de agravios en relación con **Recurso de Apelación**.
- 2- Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión
 Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022; incoado por el señor Mario Arce Guillén.
- 3- Oficio COR-AL-403-2022 de la Alcaldía Municipal trasladando Convenio de Cooperación entre la
- 19 Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO).

20 21

<u>PUNTO PRIMERO:</u> Se conoce Notificación del Tribunal Contencioso Administrativo de Resolución concediendo audiencia escrita para expresión de agravios en relación con Recurso de Apelación.

222324

30

32

A.- ANTECEDENTES:

- 1- Que la Notificación en conocimiento ingresó en la Secretaría del Concejo Municipal vía fax el 28 de
 febrero 2022 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 096, Acta
 116 de esa misma fecha con el número de oficio de trámite 129-22-E.
- 28 **2-** Que con dicha Notificación se comunicó en relación con:

29 **EXPEDIENTE: 21-000687-1027-CA**

PROCESO: JERARQUÍA IMPROPIA (Municipal)

31 ACTOR: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE BARRIO LOS LAURELES

DEMANDADA: MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

33 Lo siguiente:

"Previo a trasladar el presente proceso a fallo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos
 165 del Código Municipal y 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo; se
 confiere AUDIENCIA ESCRITA por CINCO DÍAS HÁBILES a ASOCIACIÓN DE VECINOS DE
 BARRIO LOS LAURELES para que exprese sus agravios y al CONCEJO MUNICIPAL DE
 ESCAZÚ Y A CENTRO COMERCIAL MULTIPLAZA S.A. para que alegue lo que estimen
 pertinente. —"

- 1 3- Que consultado dicho expediente mediante Consulta en Línea por el Coordinador del Subproceso
- 2 Asuntos Jurídicos, este remitió el archivo que corresponde al expediente administrativo conformado en
- 3 relación con Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el Acuerdo
- 4 AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020, interpuesto por la señora
- 5 Patricia Serrano de Broutin, el señor Rodolfo Feoli Mandas y el señor Carlos Solís Rodríguez, todos
- 6 vecinos de la Urbanización Los Laureles.
- 4- Que el citado Recurso para ante el Tribunal Contencioso Administrativo se conoció en la Comisión
 de Asuntos Jurídicos en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 el cual se transcribe:
- "PUNTO PRIMERO: Se conoce Recurso de Apelación para ante la Sección Tercera del Tribunal
 de lo Contencioso Administrativo contra el Acuerdo AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta
 035 del 09 de noviembre 2020, interpuesta por la señora Patricia Serrano de Broutin, el señor
 Rodolfo Feoli Mandas y el señor Carlos Solís Rodríguez, todos vecinos de la Urbanización Los
 Laureles.

A.- ANTECEDENTES:

14

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

- 15 I- Que el Recurso de Apelación fue recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el 15 de
 16 enero 2021, ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 038,
 17 Acta 047 del 18 de enero 2021.
 - 2- Que manifiestan las personas recurrentes, interponer el citado Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 163 y 165 del Código Municipal, para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Así como refieren que dicho líbelo recursivo contiene un primer aparte de Antecedentes, un segundo aparte sobre la Legitimación de los Apelantes, y tercer aparte sobre la Fundamentación del Recurso de Apelación.
 - **3-** Que el tenor del Acuerdo recurrido AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020, es el siguiente:
 - "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 1395, 1396, 1399, 1404 del Código Civil; 1, 11, 13, 113 y 145 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso f) del Código Municipal; los oficios DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, AL-1313-2020, AL-1943-2020 de la Alcaldía Municipal, IG-152-2020, GU-294-2020 de Gerencia de Gestión Urbana, DAJ-059-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos, PT-222-20 del Subproceso Planificación Territorial; y en atención a la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-36-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: ACEPTAR: PREVIA ACREDITACIÓN por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de las consideraciones que se deben tener en cuenta cuando las instituciones públicas reciben donaciones, según el elenco esgrimido en el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República; la donación a favor de la Municipalidad de Escazú de la finca 1-288713 con plano catastrado SJ-991093-1991 ofrecida por la sociedad Centro Comercial Multiplaza S.A. NOTIFIQUESE este acuerdo al señor Mauricio Castro Hernández

- 1 al correo electrónico: notificaciones@caobalegal.com; rotulado al Dr. Esteban Alfaro 2 Calderón; y al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo."
 - **4-** *Que el prolegómeno del citado Acuerdo AC-300-2020 es el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-36-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, mismo que se transcribe:*
 - "<u>PUNTO TERCERO:</u> Se conoce Oficio AL-1943-2020 de la Alcaldía Municipal trasladando oficio AJ-682-2020 emitido en atención a lo solicitado mediante acuerdos AC-033-2020 y AC-202-2020 con relación a ofrecimiento de donación por parte de Multiplaza S.A.

A.- ANTECEDENTES:

- 1- Que en Sesión Ordinaria 195, Acta 234 del 20 de enero 2020 ingresó en la correspondencia del Concejo Municipal documento suscrito por el señor Mauricio Castro Hernández, actuando en representación de la sociedad Centro Comercial Multiplaza S.A., mediante el que realizó ofrecimiento de donación de la finca 1-288713 con plano catastrado SJ-991093-1991, a título gratuito con el ánimo de colaborar con el interés público; en cuyo conocimiento se emitió el Acuerdo AC-33-2020 de Sesión Ordinaria 197, Acta 236 del 03 de febrero 2020, mismo que en su parte medular dispuso:
 - "(...) <u>DE PREVIO</u> a pronunciarse en torno a la Propuesta de Donación de la finca 1-288713-000 por parte de la sociedad Centro Comercial Multiplaza S.A., SE SOLICITA a la Administración Municipal, un Informe Técnico que acredite la adecuación al servicio público, el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la aceptación de la donación de la finca citada, que incluya recomendación técnica en torno a dicha aceptación. (...)"
- 2- Que en Sesión Ordinaria 013, Acta 016 del 28 de julio 2020 ingresó en la correspondencia del Concejo Municipal el oficio AL-1313-2020 de la Alcaldía Municipal, emitido en atención al Acuerdo AC-33-2020 con el que se remitieron los oficios IG-152-2020 y GU-294-2020 del Ing. Cristian Boraschi González, Gerente a.i., de Gestión Urbana, conteniendo informe técnico con que se acreditaba la factibilidad de recibir en donación la finca 1-288713-000 propiedad de Centro Comercial Multiplaza S.A., documentos que en razón de que únicamente hacían referencia técnica al estado material del fundo objeto de donación —que el eventual derecho de vía es amplio, que existe sistema de evacuación pluvial y espacio para construcción de aceras- se consideró que estos acreditaban la eventual adecuación al fin público de la finca en cuestión, sin que se hubiera adjuntado criterio técnico-legal que acreditara el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la aceptación de la donación de la finca citada, que incluyera recomendación técnica en torno a dicha aceptación. Por lo que, en el conocimiento de este, el Concejo Municipal adoptó el Acuerdo AC-202-2020 de Sesión Ordinaria 014, Acta 018 del 03 de agosto 2020 que dispuso lo siguiente:
- "(...) PRIMERO: DEVOLVER por insuficiente la documentación aportada mediante oficio AL-1313-2020 de la Alcaldía Municipal. SEGUNDO: REITERAR la solicitud realizada según Acuerdo AC-033-2020, de manera que en el informe se acredite el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la aceptación de la donación de la finca citada y que incluya recomendación técnica-legal expresa en torno a dicha aceptación. (...)"

3- Que en Sesión Ordinaria 026, Acta 032 del pasado 26 de octubre 2020 ingresó en la correspondencia del Concejo Municipal el oficio AL-1943-2020 de la Alcaldía Municipal, emitido en atención a los Acuerdos AC-33-2020 y AC-202-2020 antes mencionados, con el que se adjuntó el oficio AJ-682-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos mismo que comunicó los oficios PT-222-2020 del Subproceso Planificación Territorial y DAJ-059-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos; con los que se acreditan los requerimientos técnicos y legales en torno a la aceptación de la donación de la finca 1-288713-000.

B.- CONSIDERANDO:

- 1- Que el Informe DAJ-059-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos cita el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, en relación con la recepción de donaciones en el sector público, del cual se transcribe el siguiente extracto:
- "(...) Por su parte, la posibilidad de los entes públicos para recibir donaciones deriva de su carácter de persona jurídica y la doble capacidad de derecho público y privado que ostentan la Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, por lo que –en el tanto no haya ley expresa que lo prohíba– todo ente público se encuentra autorizado, per se, para recibir donaciones.

No obstante, esta capacidad jurídica general para recibir donaciones no exime a las Administraciones Públicas –incluidas las municipalidades– de tomar las previsiones del caso, con el fin de asegurar que tales bienes se reciban y administren conforme los principios y normas que rigen la sana gestión pública.

Por su parte, las municipalidades igualmente deben recibir y administrar dichos recursos conforme a los principios de transparencia y publicidad, siguiendo las normas y acciones diseñadas para lograr los objetivos del sistema de control interno, sea: Proteger y conservar el patrimonio público, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

Más aún, esta Contraloría General ha formulado algunas consideraciones relevantes que se deben tener en cuenta, cuando las instituciones públicas reciben donaciones, las cuales enunciamos a continuación:

- a) La donación debe ser para el cumplimiento de los fines públicos del ente que la recibe: Debe existir una vinculación entre el bien por donar y el fin público al que responde la entidad que lo recibe, de manera que el bien sea idóneo y adecuado para la satisfacción de tal fin. La Administración no puede aceptar ninguna donación que venga a restringir, limitar o impedir el cumplimiento de sus fines.
- b) La donación debe ser incondicionada: Las donaciones no pueden pretender establecer un ligamen con el cumplimiento del fin público o de las atribuciones que el ordenamiento establece a favor del ente. Se deberá considerar como condicionada cualquier donación que determine cómo debe cumplir la Administración sus funciones o hacia donde debe dirigir los fondos recibidos. Para ello, la Administración debe considerar lo dispuesto en los Arts. 1395 y siguientes del Código Civil.

- c) La Administración receptora debe realizar las diligencias necesarias para acreditar la procedencia y la licitud del bien: Las instituciones públicas deben guiar su actuación no sólo por las normas escritas y no escritas, sino también por los principios y valores que informan el ordenamiento, lo que les obliga a rechazar cualquier acto que pueda considerarse inconveniente para los intereses de la Administración o bien, para el país en general. Por ello, le corresponde a la Administración valorar el origen del bien y determinar la conveniencia de recibir donaciones de personas cuestionadas o de bienes cuya procedencia no es clara, aspectos que podrían comprometer al Estado o sus instituciones.
- d) El bien donado debe estar en buen estado: El bien recibido, además de útil, debe estar en buen estado y ser aprovechable plenamente.
- e) Se debe verificar la capacidad de disposición del donador sobre el bien donado: Es necesario que la Administración realice las diligencias necesarias, con el fin de asegurarse que el donante cuenta con una capacidad de actuar suficiente para disponer sobre el bien.
- f) Se debe verificar el animus que mueve a un particular a donar un bien: Si bien no es posible tener una certeza absoluta sobre el animus de una persona u organización privada para donar un bien u objeto de su propiedad, se debe valorar la conveniencia de recibir o no donaciones provenientes de empresas privadas con trámites o gestiones pendientes de resolución en las entidades públicas potencialmente receptoras de donaciones, o bien con empresas con las que se mantengan vínculos o relaciones contractuales activas. Aspectos que deben ser ponderados por la institución donataria bajo su exclusiva y completa responsabilidad.
- g) Cumplimiento del deber de probidad: Se debe dar especial importancia al deber de probidad, reflejado en el artículo 3º de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley No. 8422 del 6 de octubre de 2004, respecto del cual esta Contraloría General ha indicado que: "[...] Obliga a que la gestión del funcionario público esté orientada a la satisfacción del interés público, asegurándose de guardar objetividad e imparcialidad en sus actuaciones". De ahí que, se impone el correcto desempeño de los funcionarios públicos en el ejercicio de las competencias, tareas y labores que les sean asignadas, lo cual les exige, entre otras cosas, no intervenir en asuntos en los que, a título personal, profesional o de cualquier otra índole, puedan tener un interés directo o indirecto. (...)" (El efecto resaltar no es del original)
- **2-** Que dicho Informe DAJ-059-2020, tomando en consideración lo dispuesto en el criterio técnico N° PT-222-2020, concluye:
- "(...) que es factible la aceptación de la finca N° 1-288713-000 inscrita a nombre de Centro Comercial Multiplaza S.A., ya que esto asume un claro interés público por las razones ya mencionadas, las cuales van de la mano con el beneficio colectivo que persigue esta institución".
- **3-** Que expresamente en el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República se afirma que **todo ente público se encuentra autorizado, per se, para recibir donaciones**, lo cual deriva del carácter de persona jurídica y la doble capacidad de

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13 14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

2526

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

derecho público y privado que ostentan la Administraciones Públicas, de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

C- RECOMENDACIÓN:

Con vista en los anteriores Hechos y Considerandos, esta Comisión de Asuntos Jurídicos concluye que la posibilidad de los entes públicos para recibir donaciones deriva de su carácter de persona jurídica y de la doble capacidad de derecho público y privado que ostentan la Administraciones Públicas, ello de conformidad con el artículo 1° de la Ley General de la Administración Pública, por lo que –en el tanto no haya ley expresa que lo prohíba– todo ente público se encuentra autorizado, per se, para recibir donaciones; lo cual conlleva el deber de recibir y administrar dichos recursos conforme a los principios de transparencia y publicidad, siguiendo las normas y acciones diseñadas para lograr los objetivos del sistema de control interno, sea: Proteger y conservar el patrimonio público, exigir confiabilidad y oportunidad de la información, garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones y cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico, a cuyo efecto la Contraloría General de la República mediante su Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica, ha formulado algunas consideraciones relevantes que se deben tener en cuenta, cuando las instituciones públicas reciben donaciones; por lo que en cuanto a la aceptación de la donación de la finca 1-288713 con plano catastrado SJ-991093-1991 ofrecida por la sociedad Centro Comercial Multiplaza S.A., es criterio de esta Comisión que la misma es legalmente procedente previa acreditación por parte de la Administración Municipal, del cumplimiento de las consideraciones que se deben tener en cuenta cuando las instituciones públicas reciben donaciones, según el elenco esgrimido en el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República. Por lo que sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 1395, 1396, 1399, 1404 del Código Civil; 1, 11, 13, 113 y 145 de la Ley General de la Administración Pública; 4 inciso f) del Código Municipal; los oficios DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, AL-1313-2020, AL-1943-2020 de la Alcaldía Municipal, IG-152-2020, GU-294-2020 de Gerencia de Gestión Urbana, DAJ-059-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos, PT-222-20 del Subproceso Planificación Territorial; y en atención a la motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-36-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual hace suya este Concejo y la toma como fundamento para esta decisión, se dispone: ACEPTAR: PREVIA ACREDITACIÓN por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de las consideraciones que se deben tener en cuenta cuando las instituciones públicas reciben donaciones, según el elenco esgrimido en el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República; la donación a favor de la Municipalidad de Escazú de la finca 1-288713 con plano catastrado SJ-991093-1991 ofrecida por la sociedad Centro Comercial Multiplaza S.A. NOTIFIQUESE este acuerdo al señor Mauricio Castro Hernández al correo electrónico: notificaciones@caobalegal.com; rotulado al Dr. Esteban Alfaro Calderón; y al señor Alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo."

C.- CONSIDERACIONES:

1- MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1.1- Constitución Política:

Artículo 45.- La propiedad es inviolable; a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, previa indemnización conforme a la ley. En caso de guerra o conmoción interior, no es indispensable que la indemnización sea previa. Sin embargo, el pago correspondiente se hará a más tardar dos años después de concluido el estado de emergencia.

Por motivos de necesidad pública podrá la Asamblea Legislativa, mediante el voto de los dos tercios de la totalidad de sus miembros, imponer a la propiedad limitaciones de interés social. 1.2- Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP):

Artículo 1º.- La Administración Pública estará constituida por el Estado y los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado.

Artículo 136.- 1. (...) 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia.

Artículo 145.- 1. Los efectos del acto administrativo podrán estar sujetos a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento. (...)

Artículo 275.- Podrá ser parte en el procedimiento administrativo, además de la Administración, todo el que tenga interés legítimo o derecho subjetivo que pueda resultar afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final. El interés de la parte deberá ser legítimo y podrá ser moral, científico, religioso, económico o de cualquier otra naturaleza.

1.3- Código Civil:

Artículo 1404.- La donación trasfiere al donatario la propiedad de la cosa donada.

1.4- Código Municipal:

"Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los reglamentarios.

Artículo 165.- Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación.
La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla."

1.5- Código Procesal Contencioso Administrativo (en adelante CPCA): Artículo 190.-

- 1) La apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, ya sea directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.
- 2) Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo.
- 2- Que respecto de la naturaleza del Acuerdo recurrido es importante advertir que de la simple lectura de este se colige que el mismo es un acto de mero trámite, ayuno de autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos, procedimiento que se constituye en requisito de eficacia del Acuerdo y que en consecuencia lo vacía de autonomía funcional.

Al respecto resulta pertinente citar lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo en la resolución 62-2015 de las quince horas del diecinueve de febrero de dos mil quince, en la cual dispuso:

"En principio, como es criterio reiterado de este Tribunal los actos administrativos de trámite no son impugnables en vía de control no jerárquico de legalidad. Ante la impugnación vertical de un acto de esta naturaleza, lo procedente sería su desestimación por parte del órgano del Gobierno Municipal que deba pronunciarse en el caso concreto (sea el Alcalde o el Concejo Municipal según corresponda). En esta materia el artículo 154 inciso a) del Código Municipal (relativo al cuerpo edil), debe ser complementado con la referida Ley General en lo que hace a la Alcaldía. Este cuerpo legal también restringe la impugnabilidad autónoma de los actos de trámite o actos preparatorios, en aquellos casos en que estos no tengan un efecto propio. Aquí es menester precisar que tales actos, independientemente del órgano municipal que los emite, no son actos inmunes a la revisión jurisdiccional o al control jerárquico en sede administrativa (cuando este exista), sino que el legislador estableció un momento específico para que ellos puedan impugnarse, a saber, al instante de atacarse la conducta administrativa final o definitiva, a la cual sirven como parte del cauce procesal de

preparación, lo anterior claro está salvo disposición legal en contrario. Como se puede apreciar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, los actos de mero trámite no son susceptibles de ser impugnados en forma autónoma, sino que más bien deben recurrirse conjuntamente con el acto final (artículos 163 inciso 2 y 345 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, 36 inciso c) del Código Procesal Contencioso Administrativo y 154 inciso b) del Código Municipal). Al respecto debe recordarse que el acto de trámite no expresa voluntad sino un mero juicio, representación o deseo de la administración, y que por ende, no declara ningún derecho ni deber en forma definitiva, esto es, no produce en forma directa efectos jurídicos frente a terceros. (Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, sentencia número 43 de las quince horas cinco minutos del tres de abril de mil novecientos noventa y uno y número 31 de las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis). En este mismo sentido la Sala Constitucional ha señalado que:

- III). (...) los actos de trámite son actos instrumentales de las resoluciones, las preparan, las hacen posibles. Es una distinción (entre actos resolutorios y de trámite) firmemente establecida con base en la propia estructura del procedimiento administrativo. La regla de la irrecurribilidad de los actos de trámite, sobre la cual la distinción se ha originado, es una simple regla de orden, no es una regla material absoluta. No quiere decirse con ella, en efecto, que los actos de trámite no sean impugnables, que constituyan una suerte de dominio soberano de la Administración que resulte absolutamente infiscalizable por los recursos. Quiere decirse, más simplemente, que los actos de trámite no son impugnables separadamente. Expresa, pues, un principio de concentración procedimental: habrá que esperar a que se produzca la resolución final del procedimiento para, a través de la impugnación de la misma, poder plantear todas las eventuales discrepancias que el recurrente pueda tener sobre el modo en que el procedimiento se ha tramitado, sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite(...) (Sala Constitucional, resolución número 4072-95 de las 10:36 horas del 21 de julio de 1995)."
- **3-** Que respecto del procedimiento instaurado en el inciso 2) del artículo 190 del CPCA, es importante traer a colación lo dicho por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, en la Sentencia 00151 de las quince horas con quince minutos del 27 de abril del 2012, según expediente: 11-004989-1027-CA. Considerando IV.- DE LA IMPROCEDENCIA DE LA GESTIÓN QUE PLANTEADA, lo siguiente:
 - "(...) Es importante aclarar, que al tenor del artículo 190, inciso 2), del Código Procesal Contencioso Administrativo, la impugnación debe presentarse ante la Municipalidad y no directamente ante este órgano. Esa norma establece que: "Una vez interpuesto el recurso de apelación, la municipalidad elevará los autos al conocimiento del Tribunal, previo emplazamiento a las partes y demás interesados, por el plazo de cinco días, quienes deberán señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo", y por ello, resulta claro que, en tesis de principio, no es posible eludir el trámite ante el municipio y acudir directamente a esta sede. Así, la entidad local, antes de proceder

2

3 4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

2526

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38 39

40

al envío de los autos, debe verificar que la gestión cumpla con los requisitos mínimos, que se interpuso en tiempo y que cuestiona un acto susceptible de impugnación y debe emplazar a la parte ante este órgano, con el objeto de que pueda ejercer una defensa plena de sus derechos e intereses, así como señalar lugar o medio para atender a las comunicaciones respectivas." (El efecto subrayar no es del original)

4- EXAMEN DE ADMISIBILIDAD:

Que en aplicación de la doctrina contenida en la sentencia 00151 del 27 de marzo de 2012, del Tribunal Contencioso Administrativo, citada en el considerando anterior, lo oportuno antes de proceder al envío de los autos, es verificar que la gestión cumpla con los requisitos mínimos, o sea que se interpuso en tiempo y que se cuestiona un acto susceptible de impugnación.

4.1- DE LA SUSCEPTIBILIDAD DE IMPUGNACIÓN DEL ACTO APELADO:

El acuerdo recurrido AC-300-2020 no es susceptible de impugnación, ya que el mismo es un acto de mero trámite, ayuno de autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se. El citado requisito de eficacia, habilitado por la doctrina del artículo 145 LGAP, una vez cumplido, perfeccionará la motivación del Acuerdo de cita, deviniendo entonces en eficaz y ejecutable.

4.2- DE LA INTERPOSICIÓN EN TIEMPO:

El acuerdo recurrido AC-300-2020 fue adoptado en la Sesión Ordinaria 028 que consta en Acta 035 del 09 de noviembre 2020, habiendo sido notificado a todas las partes -sea la sociedad donante y la Administración Municipal- en fecha 13 de noviembre 2020, por lo que -de conformidad con el numeral 165 CM- el plazo para recurrir el mismo precluyó el día 20 de ese mismo mes. Al respecto conviene precisar que, sobre el inmueble en donación, existe una litis pendencia (Expediente 19-007679-1027-CA-3) referida a la ejecución de una Orden de Demolición, esta resulta totalmente ajena al ejercicio del derecho de propiedad -y su consustancial libre disposición, mismo que no es estorbado por dicha litis, y en consecuencia las personas recurrentes del Acuerdo AC-300-2020, si bien tienen legitimación respecto de la mencionada litis pendencia administrativa, ello **no les constituye en partes a las que les asistiera** el deber-derecho de ser notificadas del Acuerdo AC-300-2020, por lo que, como eventuales terceros interesados, también les precluyó el plazo para interposición de recursos ordinarios el 20 de noviembre antes dicho. Al respecto el Dictamen C-196-2019 de la Procuraduría General de la República expresa: "Ciertamente, cuando un acuerdo municipal modifica, suprime o niega derechos o impongan y amplíen obligaciones en la esfera patrimonial de las personas, nuestro ordenamiento jurídico legitima la defensa de los derechos a través de la interposición de los recursos administrativos de revocatoria, apelación y el extraordinario de revisión. Estos recursos son un derecho ejercido por cualquier persona agraviada por el acuerdo municipal. La tutela administrativa recursiva externa contra los acuerdos del Concejo Municipal está prevista en los artículos 163 párrafos primero, 165 y 166 del Código Municipal (...)"; lo cual no resulta ser el caso del acuerdo AC-300-2020 dado a que no modifica, suprime o niega derechos ni los impone ni amplia obligaciones en la esfera patrimonial de las personas recurrentes.

Expuesto lo anterior, resulta manifiesto y evidente que la interposición del recurso de apelación resulta inobjetablemente extemporánea.

5- DE LOS ALEGATOS DE LOS APELANTES:

- 5.1- El acápite I. ANTECEDENTES, se circunscribe al Procedimiento Administrativo de Demolición que recae sobre el inmueble objeto de donación, en el que han intervenido los aquí recurrentes -expediente 19-007679-1027-CA-3- mismo que no tiene capacidad de afectar de manera alguna la inviolabilidad del Derecho de Propiedad tutelado por el artículo 45 CP, ni en consecuencia la libre disposición del inmueble en cuestión, resultando la donación una manifestación del ejercicio del Derecho de Propiedad amparada por artículo 1404 CC. Valga la apena acotar que la tutelada constitucionalmente capacidad de disposición de la propietaria del finca de marras, no se enerva de manera alguna ante la función jurisdiccional del Tribunal Contencioso Administrativo en cuanto a la litis pendencia que recae sobre la propiedad objeto de donación.
- 5.2- En el acápite II LA LEGITIMACIÓN DE LOS APELANTES, se pretende justificar la legitimación para actuar contra el Acuerdo AC-300-2020, con que se tramita -bajo los principios de la Autonomía de la Voluntad (28 CP) e Inviolabilidad de la Propiedad (45 CP)-, la libre disposición de la propietaria del inmueble objeto de la oferta de donación conocida mediante el Acuerdo recurrido; ello mediante la extrapolación de la legitimación que les acude en un Procedimiento Administrativo que recae sobre la misma finca, pero totalmente ajeno al núcleo del asunto sobre el que trata el Acuerdo recurrido.
- 5.3- Que en el aparte denominado Fundamentación del Recurso de Apelación, se alega que:
- "El Acuerdo está viciado de nulidad absoluta por la probabilidad de que, a través de ese acto administrativo, se esté cometiendo un Fraude de Ley; además, el Acuerdo está viciado de nulidad absoluta (i) por la inexistencia de un fin público que justifique su emisión, (ii) por la persecución de un fin distinto con la consiguiente desviación de poder, (iii) Por la inexistencia del elemento Motivo y (iv) Por la ilicitud del elemento Contenido."
- Tales alegatos devienen estériles a la luz de la confrontación de la motivación del Acuerdo, contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-36-20 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual se subsume en la doctrina del inciso 2 del artículo 136 LGAP. Y esto es así en virtud de que dicho Acuerdo se emite en respuesta al ofrecimiento de donación realizado por la sociedad propietaria de un inmueble que, según dicha sociedad, había sido entregado al uso público por más de veinte años. Resultando que el Concejo Municipal de previo a emitir pronunciamiento al respecto, solicitó-mediante acuerdos AC-33-2020 y AC-202-2020- a la Administración Municipal la emisión de criterio técnico-legal "que acredite la adecuación al servicio público, el cumplimiento de los requerimientos legales y administrativos de la aceptación de la donación de la finca citada, que incluya recomendación técnica en torno a dicha aceptación." Solicitud que fue atendida mediante el oficio AL-1943-2020 de la Alcaldía Municipal, emitido en atención a los Acuerdos AC-33-2020 y AC-202-2020 antes mencionados, con el que se adjuntó el oficio AJ-682-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos mismo que comunicó los oficios PT-222-2020 del Subproceso Planificación Territorial y DAJ-059-2020 del Subproceso Asuntos Jurídicos; con los

que se acreditan los requerimientos técnicos y legales en torno a la aceptación de la donación de la finca 1-288713-000, Dictámenes Técnicos (Art. 16 LGAP) que sirvieron de fundamento - motivo, contenido y fin- para la adopción del Acuerdo de marras, mismo que además sujetó su eficacia a un procedimiento previo de acreditación por parte de la Administración Municipal del cumplimiento de las consideraciones que se deben tener en cuenta cuando las instituciones públicas reciben donaciones, según el elenco esgrimido en el Dictamen DJ-1003-2011 de la División Jurídica de la Contraloría General de la República; circunstancia que además de restarle autonomía funcional -y constituirlo en un acto de trámite-tendía a consolidar el respaldo legal del resultado final, una vez cumplido tal requisito de eficacia.

C.- RECOMENDACIÓN:

Esta Comisión de Asuntos Jurídicos si bien aprecia que el Recurso de Apelación para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el Acuerdo AC-300-2020, no supera la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que no es susceptible de impugnación en razón de ser un acto de trámite ayuno de autonomía funcional ya que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se. Así como porque el mismo fue interpuesto por terceros interesados fuera del plazo legal, por lo que además deviene extemporáneo. Sin embargo con vista en los anteriores Antecedentes y Consideraciones así como con vista en el procedimiento establecido en los numerales 181 de la Ley General de la Administración Pública, 165 del Código Municipal, y 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo, en cuanto a que "la apelación contra los acuerdos que emanen del concejo municipal, va sea directamente o con motivo de la resolución de recursos en contra de acuerdos de órganos municipales jerárquicamente inferiores, deberá ser conocida y resuelta por el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo"; recomienda remitir el recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020 conjuntamente con el correspondiente expediente, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo que se recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 190 y 191 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i) del Código Municipal; el acuerdo AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020; y siguiendo la recomendación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: REMITIR para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado contra el Acuerdo AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020. SEGUNDO: EMPLAZAR a la señora Patricia Serrano de Broutin, el señor Rodolfo Feoli Mandas y el señor Carlos Solís Rodríguez para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersonen ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro

del perímetro judicial respectivo. <u>TERCERO:</u> SEÑALA este Concejo Municipal para Notificaciones el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr. <u>CUARTO:</u> INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación contra el Acuerdo AC-300-2020 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020, juntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. NOTIFÍQUESE este acuerdo al correo electrónico señalado para notificaciones: csolissysabogados.com"

B.- CONSIDERANDO:

1 2

 Que del acápite Consideraciones del Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal de Escazú, se colige que:

- 1. El acuerdo AC-300-2021 no es susceptible de impugnación, ya que el mismo es un acto de mero trámite, ayuno de autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se. El citado requisito de eficacia, habilitado por la doctrina del artículo 145 LGAP, una vez cumplido, perfeccionará la motivación del Acuerdo de cita, deviniendo entonces en eficaz y ejecutable.
- 2. Que la interposición del recurso de revocatoria resulta clara y evidentemente extemporánea, ello por cuanto el acuerdo recurrido AC-300-2020 fue adoptado en la Sesión Ordinaria 028 que consta en Acta 035 del 09 de noviembre 2020, habiendo sido notificado a todas las partes -sea la sociedad donante y la Administración Municipal- en fecha 13 de noviembre 2020, por lo que -de conformidad con el numeral 165 CM- el plazo para recurrir el mismo precluyó el día 20 de ese mismo mes. Al respecto conviene precisar que existía una litis (Expediente 19-007679-1027-CA-3, ya zanjada mediante Resolución No 88-bis-I-2021) incoada para obligar a la Municipalidad y al Alcalde a ejecutar Orden de Demolición de construcción realizada en el inmueble en donación, litis que resulta totalmente ajena al ejercicio del derecho de propiedad –y su consustancial libre disposición-, mismo que no es estorbado por dicha litis, y en consecuencia las personas recurrentes del Acuerdo AC-300-2020, si bien les asistía legitimación respecto de la mencionada y ajena litis administrativa, ello no les constituía en partes a las que les asistiera el deber-derecho de ser notificadas del Acuerdo AC-300-2020, por lo que, como eventuales terceros interesados, también les precluyó el plazo para interposición de recursos ordinarios el 20 de noviembre antes dicho.
- 3. Que los alegatos esbozados por los recurrentes no lograron acreditar los obligados motivos de ilegalidad requeridos por el artículo 165 del Código Municipal concomitantemente con el artículo 181 de la Ley General de la Administración, toda vez que los mismos resultan ser ajenos al núcleo del acuerdo recurrido, sea la libre disposición de la propietaria del inmueble objeto de la oferta de donación en el ejercicio de su capacidad de disposición tutelada por los numerales 28 y 45 de la Constitución Política, y de la capacidad que ostenta la Municipalidad de Escazú como Administración Pública para recibir donaciones derivada de su carácter de persona

jurídica y de la doble capacidad de derecho público y privado de conformidad con el artículo 1 de la Ley General de la Administración Pública.

C.- RECOMENDACIÓN:

1

2

3 4

5

6

7

8 9

10

11

12

13 14

15 16

17 18

19

20

21 22

23

242526

2728

29

30 31

32

3334

35

3637

38

39 40 Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con fundamento en los anteriores Antecedentes y Considerando, así como con vista en el procedimiento establecido en los numerales 165 del Código Municipal y 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo, recomienda atender la Audiencia Escrita conferida por el Tribunal Contencioso Administrativo al Concejo Municipal de Escazú para que alegue lo que estime pertinente en relación con la causa que se conoce bajo expediente 21-000687-1027-CA según los términos consignados al respecto en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, términos que justifican el alegar que el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Patricia Serrano de Broutin, el señor Rodolfo Feoli Mandas y el señor Carlos Solís Rodríguez, todos vecinos de la Urbanización Los Laureles, para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el Acuerdo AC-300-2021 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020; no supera la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que no es susceptible de impugnación en razón de ser un acto de trámite ayuno de autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se; así como porque el mismo fue interpuesto por terceros interesados fuera del plazo legal, por lo que además deviene extemporáneo, amén de que los alegatos esbozados por los recurrentes no lograron acreditar los obligados motivos de ilegalidad requeridos por el artículo 165 del Código Municipal concomitantemente con el artículo 181 de la Ley General de la Administración. Por lo que sugiere esta Comisión la adopción del siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181, 247 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i), 163 y 165 del Código Municipal; el acuerdo AC-007-2021 de Sesión Ordinaria 039, Acta 048 del 25 de enero 2021, el Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que motivo dicho Acuerdo; y en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ATENDER LA AUDIENCIA ESCRITA conferida por el Tribunal Contencioso Administrativo al Concejo Municipal de Escazú para que alegue lo que estime pertinente en relación con la causa que se conoce bajo expediente 21-000687-1027-CA según los términos consignados al respecto en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, términos que justifican el alegar que el Recurso de Apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el Acuerdo AC-300-2021 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020; no supera la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que no es susceptible de impugnación en razón de ser un acto de trámite ayuno de

1 autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo 2 de los operadores administrativos municipales, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en 3 consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se; así como porque el mismo fue interpuesto por terceros interesados fuera del plazo legal, por lo que además deviene extemporáneo, amén de que 4 5 los alegatos esbozados por los recurrentes no lograron acreditar los obligados motivos de ilegalidad 6 requeridos por el artículo 165 del Código Municipal concomitantemente con el artículo 181 de la Ley General de la Administración, por lo que resulta ayuno de fundamentación jurídica. SEGUNDO: 7 SEÑALAR para notificaciones el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr; y subsidiariamente el 8 9 correo electrónico: asesorconcejo@escazu.go.cr. TERCERO: INSTRUIR a la Secretaría del Concejo Municipal para que, en atención a la citada Audiencia Escrita, remita el presente acuerdo juntamente con 10 copia integral del Punto Primero de los Dictámenes C-AJ-03-21 y C-AJ-06-2022 ambos de la Comisión 11 12 de Asuntos Jurídicos al Tribunal Contencioso Administrativo en relación con la causa que se conoce bajo expediente Nº 21-000687-1027-CA." 13

14 15

El Presidente Municipal procede a someter a votación la moción presentada.

16 17

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

18 19

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por unanimidad.

202122

23

2425

2627

28 29

30

31 32

33

34

35 36

37

38

39 40 ACUERDO AC-052-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 190 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13, 181, 247 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i), 163 y 165 del Código Municipal; el acuerdo AC-007-2021 de Sesión Ordinaria 039, Acta 048 del 25 de enero 2021, el Dictamen C-AJ-47-19 de la Comisión de Asuntos Jurídicos que motivo dicho Acuerdo; y en atención a la motivación contenida en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos la cual este Concejo hace suya y la toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ATENDER LA AUDIENCIA ESCRITA conferida por el Tribunal Contencioso Administrativo al Concejo Municipal de Escazú para que alegue lo que estime pertinente en relación con la causa que se conoce bajo expediente 21-000687-1027-CA según los términos consignados al respecto en el Punto Primero del Dictamen C-AJ-03-21 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, términos que justifican el alegar que el Recurso de Apelación interpuesto para ante el Tribunal Contencioso Administrativo contra el Acuerdo AC-300-2021 de Sesión Ordinaria 028, Acta 035 del 09 de noviembre 2020; no supera la etapa de verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de la gestión, toda vez que dicho Recurso se ha enderezado contra un acuerdo que no es susceptible de impugnación en razón de ser un acto de trámite ayuno de autonomía funcional toda vez que el mismo está supeditado a un procedimiento administrativo a cargo de los operadores administrativos municipales, el cual aplica como requisito de eficacia y que, en consecuencia, vacía de autonomía funcional al Acuerdo per se; así como porque el mismo

1 fue interpuesto por terceros interesados fuera del plazo legal, por lo que además deviene 2 extemporáneo, amén de que los alegatos esbozados por los recurrentes no lograron acreditar los obligados motivos de ilegalidad requeridos por el artículo 165 del Código Municipal 3 4 concomitantemente con el artículo 181 de la Ley General de la Administración, por lo que resulta 5 ayuno de fundamentación jurídica. SEGUNDO: SEÑALAR para notificaciones el correo 6 electrónico: concejo@escazu.go.cr; subsidiariamente correo electrónico: V el 7 asesorconcejo@escazu.go.cr. TERCERO: INSTRUIR a la Secretaría del Concejo Municipal para que, en atención a la citada Audiencia Escrita, remita el presente acuerdo juntamente con copia 8 9 integral del Punto Primero de los Dictámenes C-AJ-03-21 y C-AJ-06-2022 ambos de la Comisión 10 de Asuntos Jurídicos al Tribunal Contencioso Administrativo en relación con la causa que se conoce bajo expediente Nº 21-000687-1027-CA." DECLARADO DEFINITIVAMENTE 11 12 APROBADO.

13

14 PUNTO SEGUNDO: Se conoce Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022; incoado por el señor Mario 15 16 Arce Guillén.

17 18

23

25

26

27

28 29

30

31

32

33

34

35

36 37

38 39

A.- ANTECEDENTES:

19 1- Que el Recurso de Revocatoria con Apelación en subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 fue recibido en la Secretaría del Concejo Municipal el 28 de febrero 2022, ingresando en la correspondencia 20 21 del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 096, Acta 116 de esa misma fecha, con el número de oficio 22 de trámite 127-22-E.

2- Que el tenor del acuerdo recibido es el siguiente:

24 "ACUERDO: AC-034-2022. "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 21, 50 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de Administración Pública; 10 inciso 1), 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana; 13 inciso p) y 17 inciso a) del Código Municipal; el oficio DU-040-02-2022 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); los oficios COR-GU-022-2022 de Gestión Urbana y COR-AL-334-2022 de la Alcaldía Municipal; y en las Consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO: ACOGER la aprobación de modificación al Plan Regulador vigente del Cantón de Escazú emitida mediante oficio DU-040-02-2022 suscrito por el MAG. Jorge Mora Ramirez, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU. SEGUNDO: AVALAR los mapas y documentos presentados en la audiencia pública del día 5 de junio del 2021, revisados según consta en oficio COR-GU-022-2022. TERCERO: ADOPTAR la IV Modificación al Plan Regulador del Cantón de Escazú, presentada en audiencia pública realizada el día 5 de junio 2021 y aprobada por el INVU mediante oficio DU-040-02-2022, incluyendo los mapas de zonificación y de vialidad. CUARTO: COMISIONAR a la Secretaría Municipal para que proceda a remitir los planos y documentos correspondientes antes indicados, para su sellado por parte del Departamento de Urbanismo del INVU y

asimismo para que proceda con la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.
 NOTIFÍQUESE este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal."

3- Que el prolegómeno del acuerdo del citado acuerdo AC-034-2022 es la moción con solicitud de dispensa de trámite de Comisión presentada por la señora Alcaldesa Municipal en ejercicio, cuyo texto es el siguiente:

"Con saludos cordiales les remito moción de este Despacho elaborada con ocasión de atender solicitud del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo realizada mediante oficio DU-040-02-2022, en el cual solicita remitir los documentos y mapas de la nueva propuesta de la IV Modificación del Mapa de Zonificación del Plan Regulador mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Escazú; así las cosas, a continuación, se presenta la siguiente moción con dispensa de trámite de comisión y de trámite de presentación:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el Artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana reconoce la competencia de los gobiernos locales de planificar y controlar el territorio:

"... Conforme al precepto del artículo 169 de la Constitución Política, reconócese la competencia y autoridad de los gobiernos municipales para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio jurisdiccional. Consecuentemente, cada uno de ellos dispondrá lo que proceda para implantar un plan regulador, y los reglamentos de desarrollo urbano conexos, en las áreas donde deba regir, sin perjuicio de extender todos o algunos de sus efectos a otros sectores, en que priven razones calificadas para establecer un determinado régimen contralor..."

SEGUNDO: Que, además, dicha competencia se define claramente en el Código Municipal en el Art. 13, inciso p) que dice lo siguiente:

"...Artículo 13. -Son atribuciones del concejo:

(...)

p) Dictar las medidas de ordenamiento urbano.

(...)"

TERCERO: Que tal y como lo dispone el numeral 17 de la Ley de Planificación Urbana en los incisos 1 y 2 se indica lo siguiente:

- "1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;
- 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiera originado en dicha oficina o difiera del que aquella hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13..."
- CUARTO: Que la convocatoria de la audiencia pública, para la actualización del Mapa de Zonificación de Plan Regulador se realizó en La Gaceta No. 92 del viernes 14 de mayo de 2021.
- QUINTO: Que la audiencia pública para la actualización del Mapa de Zonificación del Plan
 Regulador fue realizada de manera virtual el sábado 5 de junio del 2021.

- 1 SEXTO: Oue mediante acuerdo municipal AC-216-2021 del 12 de octubre del año 2021 el 2 Concejo Municipal resuelve: Primero: Se acuerda remitir a la Dirección de Urbanismo del
- 3 Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), los documentos y mapas resultantes de la 4 Audiencia Publica Virtual del 5 de junio de 2021.
- 5 **SÉTIMO:** Que mediante oficio COR-SME-018-2021 emitido por la Secretaria Municipal, se 6 emite a la Dirección de Urbanismo del INVU el listado de los documentos y mapas 7 correspondientes a la IV modificación del Plan Regulador de Escazú.
- 8 OCTAVO: Que mediante oficio DU-289-11-2021 con fecha del 25 de noviembre del año 2021 9 suscrito por el Departamento de Urbanismo del INVU, se emite informe de la revisión de la 10 documentación y mapas presentados, para lo cual se analiza la justificación técnica y legal del 11 alcance de la modificación.
- 12 NOVENO: Que mediante oficio COR-GU-022-2022 suscrito por la Gerencia Urbana, se emite el 13 compendio de respuestas requerida según oficio DU-289-11-2021, siendo así, se adjunta el pliego 14 del análisis realizado como justificación de las modificaciones planteadas.
- 15 **DÉCIMO:** Que mediante oficio DU-040-02-2022 con fecha del 17 de febrero del 2022, en el cual se aprueban las modificaciones presentadas como parte de la IV versión del Plan Regulador de 16 17 Escazú, para lo cual se remite para su validación ante el Concejo Municipal. 18

POR TANTO

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38 39

40

Esta Administración con el fin de promover el desarrollo económico y social del Cantón de Escazú en estos tiempos bajo la condición de pandemia provocada por el Covid-19 y así implementar una nueva Actualización de Mapa de Zonificación del Plan Regulador; propone se adopte el siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 21, 50 y 169 de la Constitución Política; 11, 13 y 113 de la Ley General de Administración Pública; 10 inciso 1), 15 y 17 de la Ley de Planificación Urbana; 13 inciso p) y 17 inciso a) del Código Municipal; el oficio DU-040-02-2022 del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU); los oficios COR-GU-022-2022 de Gestión Urbana y COR-AL-334-2022 de la Alcaldía Municipal; y en las Consideraciones de la moción que fundamenta este acuerdo las cuales hace suyas este Concejo, se dispone: PRIMERO: ACOGER la aprobación de modificación al Plan Regulador vigente del Cantón de Escazú emitida mediante oficio DU-040-02-2022 suscrito por el MAG. Jorge Mora Ramirez, Jefe del Departamento de Urbanismo del INVU. SEGUNDO: AVALAR los mapas y documentos presentados en la audiencia pública del día 5 de junio del 2021, revisados según consta en oficio COR-GU-022-2022. TERCERO: ADOPTAR la IV Modificación al Plan Regulador del Cantón de Escazú, presentada en audiencia pública realizada el día 5 de junio 2021 y aprobada por el INVU mediante oficio DU-040-02-2022, incluyendo los mapas de zonificación y de vialidad. CUARTO: COMISIONAR a la Secretaría Municipal para que proceda a remitir los planos y documentos correspondientes antes indicados, para su sellado por parte del Departamento de Urbanismo del INVU y asimismo para que proceda con la publicación correspondiente en el Diario Oficial La Gaceta.

NOTIFÍQUESE este acuerdo al Despacho de la Alcaldía Municipal."

- 4- Que el acuerdo recurrido fue adoptado el 21 de febrero 2022, por lo que habiéndose recibido el Recurso de Revocatoria y Apelación en subsidio el 28 de febrero 2022, se tiene el mismo recibido en tiempo.
- 5- Que los motivos que fundamentan el Recurso en conocimiento son los siguientes:
 1) Que el acuerdo que aprueba la adopción de las modificaciones al plan regulado
 - 1) Que el acuerdo que aprueba la adopción de las modificaciones al plan regulador no cumple con los requisitos mínimos de legalidad de los acuerdos municipales de fondo, al haber sido dispensado de forma improcedente del trámite de comisión establecido en el código municipal.
 - 2) Que de seguido, como alegato, se transcribe textualmente el acápite: "III Fundamento Jurídico y Constitucional de las Violaciones Alegadas" del libelo de interposición de Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional que se conoció bajo expediente No 21-010203-0007-CO; incoado ante la interpretación de los amparados de que:

"Ante la imposibilidad de participar de forma efectiva en la audiencia pública del Plan Regulador, debido a la falta de información brindada a la comunidad por parte de la municipalidad en lo que respecta al desarrollo de la audiencia misma y la forma en que se podrá participar de forma efectiva por parte de los interesados, el contenido de la modificación propuesta y los estudios que fundamentan dicha iniciativa, los firmantes del presente recurso consideramos que se están violentando nuestras garantías constitucionales relativas al acceso a la información y al ejercicio de la participación ciudadana, en el contexto de las audiencias públicas del Plan Regulador.

De igual forma consideramos que se está vulnerando el principio de legalidad, dado que en la actualidad la oficina del Plan Regulador no existe al menos de forma oficial en la estructura institucional municipal, con lo cual la convocatoria a la audiencia, y la formulación del proyecto de modificación propiamente, han sido realizadas al margen de lo establecido en el marco de legalidad vigente para la corporación local. Por último consideramos vulnerado nuestro derecho a una tutela efectiva del ambiente, en la medida en que se nos impide conocer, valorar, y manifestamos, acerca de las modificaciones previstas y su potencial riesgo para el medio ambiente, en virtud de la falta de información y divulgación realizada de forma intencional por parte de la municipalidad."

Concluyéndose dicho acápite con la siguiente solicitud:

"(...) se solicita a este honorable **Tribunal** proceder de conformidad con su jurisprudencia, y a la luz de los hechos demostrados, suspender la realización de la audiencia pública prevista para el próximo 5 de junio, relativa a la modificación del Plan Regulador de Escazú."

B.- CONSIDERACIONES:

1- Que lo alegado en cuanto a que:

"El acuerdo que aprueba la adopción de las modificaciones al plan regulador no cumple con los requisitos mínimos de legalidad de los acuerdos municipales de fondo, al haber sido dispensado de forma improcedente del trámite de comisión establecido en el código municipal."

El mismo no es de recibo toda vez que si bien la propuesta del acuerdo fue dispensada del trámite de comisión, tal dispensa se realizó conforme a derecho ya que es la ley la que la habilita expresamente en el artículo 44 del Código Municipal que en su párrafo segundo establece:

"Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."

- Al respecto el Dictamen C-077-2019 de la Procuraduría General de la República ha manifestado: Finalmente, es necesario indicar que, de acuerdo con la regla establecida por el artículo 44 del

Código Municipal, el procedimiento colegial se compone, en principio de 3 fases elementales: a) La de iniciativa, que implica que los acuerdos del Concejo se originan en una moción previa o

proyecto escrito y firmado sea por el Alcalde o por los regidores proponentes, b) Una fase de dictamen por parte de una Comisión y c) La de deliberación, que conlleva la puesta en el orden

del día del asunto con su respectivo dictamen, su deliberación y votación. No obstante, el mismo

artículo 44 de forma expresa dispone que por votación calificada de los regidores presentes en una sesión, se puede dispensar el trámite de la fase de dictamen, habilitándose así al Concejo Municipal para deliberar y votar el respectivo asunto sin necesidad del parecer de una

Comisión.

Por supuesto, debe precisarse que el acuerdo de dispensa de trámite de dictamen es necesario para que los acuerdos del Concejo tomados sin el criterio fundamentado de una Comisión sean válidos. Este acuerdo de dispensa de trámite debe constar en el acta de la sesión respectiva. (El efecto **resaltado** no es del original)

- Y asimismo en el Dictamen C-111-2015 también de la Procuraduría General de la República se consignó lo siguiente:

"II.- SOBRE EL FONDO.

Con el fin de evacuar adecuadamente las inquietudes formuladas, nos parece oportuno contestarlas en el mismo orden que han sido formuladas.

1) Si se puede considerar nulo un acuerdo cuando "En el procedimiento de aprobación por parte la Presidencia del Concejo donde omite lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, porque no está considerando la excepción y por mayoría calificada de los presentes, se pueda dispensar del trámite del dictamen previo de comisión, y solo en casos urgentes se puede considerar este procedimiento."

En primer término, estimamos que la pregunta es confusa; sin embargo, vamos a referirnos, de modo general, al procedimiento establecido en el artículo 44 del Código Municipal. El capítulo V del Código Municipal establece las reglas para el desarrollo de las sesiones y toma de acuerdos por parte del Concejo Municipal. En lo que aquí interesa, el referido artículo 44 señala:

"Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o los regidores, se tomará previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; solo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes."

Conforme a lo anterior, como regla general, para la aprobación de los acuerdos municipales se requiere del dictamen de una Comisión sobre el tema propuesto y la subsiguiente deliberación sobre el mismo. Con ello se busca que el acuerdo se adopte con base en una decisión estudiada, fundamentada y compartida por los miembros del Concejo; sin embargo, el mismo artículo establece una excepción a esa regla general: el trámite de dictamen puede dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes.

Así las cosas, en atención del principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, la única forma de no realizar el trámite de dictamen es que así se acuerde por mayoría calificada de los presentes. Si no se cumple con el requisito de dispensa por votación de la mayoría calificada, nos encontraríamos ante la adopción de un acuerdo viciado.

(El efecto **resaltado** no es del original)

Sobre este tema, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, actuando como Jerarca Impropio en materia municipal, ha señalado lo siguiente:

"VII.-DE LA ILEGALIDAD DEL ACUERDO VETADO.- Es con fundamento en el principio enunciado, en tanto el acuerdo vetado fue adoptado en contravención abierta y contundente a lo dispuesto en los numerales 44 y 45 del Código Municipal, que el mismo resulta abiertamente ilegal, y así debe de declararse, sin necesidad de otra consideración, ya que los mismos regulan la forma o procedimiento en que el órgano deliberativo debe adoptar sus decisiones, en tanto disponen literalmente:

"Artículo 44.- Los acuerdos del Concejo originados por iniciativa del alcalde municipal o por los regidores, se tomarán previa moción o proyecto escrito y firmado por los proponentes.

Los acuerdos se tomarán previo dictamen de una Comisión y deliberación subsiguiente; sólo el trámite de dictamen podrá dispensarse por medio de una votación calificada de los presentes". (El subrayado no es del original.)

"Artículo 45.- Por votación de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, el Concejo podrá declarar sus acuerdos como definitivamente aprobados." (El subrayado no es del original.)

Consta en el acta del Concejo de la Municipalidad de Matina de la sesión ordinaria número 5, del veinticuatro de mayo del dos mil diez, que el acuerdo vetado fue adoptado por mayoría simple, al igual que la dispensa de trámite y la firmeza del mismo, contraviniendo así, la forma dispuesta por el legislador. Esta sola infracción es suficiente para acoger el veto, sin necesidad de análisis del resto de las alegaciones formuladas por el Alcalde."

(Resolución N° 4097-2010 de las 10 horas y 25 minutos del 29 de octubre del 2010. Lo destacado en negrita es del original. En igual sentido puede verse la resolución N° 1780-2010 de las 10 horas y 50 minutos del 13 de mayo del 2010)."

2.- Que el acápite: "III Fundamento Jurídico y Constitucional de las Violaciones Alegadas" del libelo de interposición de Recurso de Amparo ante la Sala Constitucional que se conoció bajo expediente No

21-010203-0007-CO, consignado en el recursivo; tampoco es de recibo según los términos con que fue atendido tal Recurso mediante oficio COR-AJJ-383-2021, a saber:

I. Sobre los <u>derechos constitucionales</u> alegados por la parte recurrente:

Manifiestan los recurrentes en el recurso de amparo interpuesto ante la honorable Sala Constitucional entre otras cosas lo siguiente:

"(...) A partir de los hechos analizados, y en el contexto de la jurisprudencia revisada, es evidente los vicios existentes en la convocatoria a la audiencia pública, lo cual no solamente lesiona el derecho a la información y la participación ciudadana, sino que dichas violaciones impiden de forma efectiva la tutela por parte de los vecinos de Escazú de los derechos constitucionales consagrados en el artículo 50 de la Constitución Política (...)" (La negrita no corresponde al original).

II. Sobre la actuación de la Municipalidad de Escazú:

Como bien lo señala la parte recurrente en su escrito de agravios, el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana establece el procedimiento a seguir por parte de las corporaciones municipales para modificar parcial o totalmente el Plan Regulador, siendo que, el ordinal antedicho literalmente dispone:

Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:

- 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;
- 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13:
- 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y
- 4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.

Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos.

Así las cosas, este gobierno local **cumplió a cabalidad con el inciso primero de la norma supracitada,** esto por cuanto este ayuntamiento a través del Diario Oficial La Gaceta Nº 92 del 14 de mayo del 2021 invitó y convocó a la Audiencia Pública del Plan Regulador de Escazú, señalando de esta forma en dicha publicación DÍA, HORA Y LUGAR A CELEBRARSE.

Es decir, el viernes 14 de mayo del 2021, este gobierno local convocó con 15 días de antelación la audiencia pública como así lo dispone el numeral antes mencionado (Art. 17 de la Ley de Planificación Urbana). De la misma manera, el jueves 27 de mayo del presente año, se publicó anuncio respecto a dicha audiencia en el periódico de circulación nacional "La Teja"; asimismo, el sábado 29 de mayo por medio del personal del Subproceso de Inspección General se colocaron

40 afiches por varios sitios del cantón de Escazú como así consta en la prueba adjunta.

7

8

9

10 11

12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

37

38

1 Aunado a lo anterior, esta Administración el martes 01 de junio del presente año, divulgó 2 adicionalmente la Audiencia Pública sobre Modificaciones del Plan Regulador a través de la 3 página del Facebook de la Municipalidad Escazú 4 (https://www.facebook.com/Municipalidaddeescazu/posts/4138183619573010) por medio de la 5 cual se indica a detalle las 17 modificaciones que se pretenden llevar a cabo.

Ahora bien, la audiencia pública objeto del presente recurso, se llevó a cabo el sábado 06 de junio del 2021 a través de Fb Live (transmisión en vivo) y la misma consta actualmente en la página de Facebook de la institución con acceso al público para que todo aquel que no haya tenido la oportunidad de participar ese día, tenga acceso a la misma. De la misma manera, como se puede observar en la audiencia de marras, el Lic. José Daniel Vargas Cruz, quien fue el moderador de esta audiencia, explicó y detalló cada modificación, indicando dirección específica del lugar objeto de modificación, así como la propuesta de modificación en cada lugar objeto de estudio, entre otras cosas.

Además, con la intención de que todas las personas interesadas tuvieran libre acceso a la información, así como una debida participación ciudadana en dicha audiencia SE HABILITÓ en la página web de la Municipalidad de Escazú (https://www.escazu.go.cr/es) un "Formulario de Participación", el cual permanecerá abierto al público hasta el día viernes 11 de mayo de 2021 para que las personas objeten, propongan, consulten y realicen las observaciones que estimen pertinentes, siendo que, cada observación recibida será analizada por los profesionales de la institución encargados de la materia y por ende, resuelta y notificada.

Asimismo, "el formulario de participación" fue debidamente explicado en la audiencia virtual que se llevó a cabo el sábado 05 de junio por la funcionaria Irina Vega Rojas quien es la encargada del GIS (Sistema de Información Geográfica) para que los interesados no tengan problema alguno en comprender dichas propuestas y de esta manera, puedan realizar con total precisión sus observaciones, por ende, NO comparte el suscrito lo manifestado por los recurrentes en cuanto a la supuesta lesión de derechos constitucionales, por el contrario, esta Administración con la finalidad de evitar mayores contagios ante la pandemia que nos encontramos viviendo, realizó un gran esfuerzo por llevar a cabo una audiencia pública virtual a través de la cual CUALQUIER persona interesada que resida dentro o fuera del cantón pueda llevar a cabo sus observaciones, mismas que pueden realizar en el plazo de UNA SEMANA, abierta las 24 horas.

Con respecto a los demás incisos señalados en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana, se procederán a llevar a cabo una vez finalizada la Etapa Inicial en la que actualmente nos encontramos, es decir, posterior al análisis de las observaciones realizadas por los interesados.

34 Ahora bien, el Ing. Cristian Boraschi González, en su condición de Gerente del Macroproceso de 35 Gestión Urbana mediante el oficio COR-GU-0229-2021 rindió informe sobre lo anterior, a través 36

del cual indica entre otras cosas lo siguiente:

"(...) Convocatoria a la Audiencia Pública Principios constitucionales de representación y participación

Se tiene claro que la propuesta elaborada por la Oficina de Plan Regulador requiere ser socializada como corresponde, esto con el fin dar a conocer a la comunidad el alcance en su componente normativo.

Correspondió en el Reglamento del Plan Regulador, en su artículo 4.2 establecer la línea de acción para aplicar en caso de que se requiriera algún tipo de modificación, siendo así, se lee textualmente que:

"...4.2. Modificación.

Para la modificación, suspensión o derogación total o parcial del Plan Regulador, deben observarse los mismos requisitos que los del proceso de su implementación, conforme lo indica el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana..." (la cursiva no es del original)

Tomando en cuenta lo anterior, se tiene el panorama claro que el medio de comunicación este tipo de intervenciones normativas se encuentra establecido en el numeral 17 de la Ley de Planificación Urbana, el cual reza que:

- "...Artículo 17.- Previamente a implantar un plan regulador o alguna de sus partes, deberá la municipalidad que lo intenta:
- 1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;
- 2) Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13;
- 3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y
- 4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.
- Igualmente serán observados los requisitos anteriores cuando se trate de modificar, suspender o derogar, total o parcialmente, el referido plan o cualquiera de sus reglamentos..." (la cursiva, la negrita y el subrayado no son del original)

1 Para contar un panorama más claro, se expone el estado actual del proceso que demanda cumplir el citado artículo:

Cumpliendo con el presupuesto antes detallado, el viernes 14 de mayo del presente, se publica tal y como lo ordena el numeral supra, 15 días hábiles de anticipación la publicación en la Gaceta (ver adjunto), el jueves 27 de mayo de los corrientes, sale anuncio respecto a esta audiencia en el diario La Teja, periódico de circulación nacional; es decir, fue una publicación realizada para todo el país y no solamente para los habitantes del Cantón como hubiera sido mandar a hacer un inserto al periódico. También, desde el sábado 29 de mayo mediante el personal del Subproceso de Inspección General se procedió a colocar afiches por muchas partes del cantón (Se adjunta acta y levantamiento fotográfico). El miércoles 2 de junio del presente se publica en Facebook y página web de la Municipalidad las modificaciones al Mapa de Zonificación que serían expuestas en la audiencia del 5 de junio.

Alegar que la Municipalidad ha actuado de forma arbitraria y antojadiza no es del recibido, ya que se ha procedido conforme a la legislación vigente al respecto y basta prueba documental que

Requerimientos establecidos en el Articulo 17 del Plan Regulador	Gestion a realizar	Estado del presente proceso
1) Convocar a una audiencia pública por medio del Diario Oficial y divulgación adicional necesaria con la indicación de local, fecha y hora para conocer del proyecto y de las observaciones verbales o escritas que tengan a bien formular los vecinos o interesados. El señalamiento deberá hacerse con antelación no menor de quince días hábiles;	Publicacion en Gaceta N°92 del Viernes 14 de	CONCLUIDA
 Obtener la aprobación de la Dirección de Urbanismo, si el proyecto no se hubiere originado en dicha oficina o difiera del que aquélla hubiere propuesto, sin perjuicio de los recursos establecidos en el artículo 13; 	Se gestionará ante el INVU una vez finalizado el periodo de revisión de observaciones y solicitudes presentadas posteriores a la Audiencia Publica	<u>PENDIENTE</u>
3) Acordar su adopción formal, por mayoría absoluta de votos; y	Se gestionará una vez finalizado el proceso de aprobacion por parte del INVU	PENDIENTE
4) Publicar en "La Gaceta" el aviso de la adopción acordada, con indicación de la fecha a partir de la cual se harán exigibles las correspondientes regulaciones.	Se gestionará el ciere del proceso una vez contado con el proceso de validacion del los tres puntos iniciales del proceso	<u>PENDIENTE</u>

así lo demuestra. Hasta la misma audiencia pública fue clara y reiterativa en informar cómo los ciudadanos pueden participar en la misma en cualquier parte del mundo.

Muchas personas se han estado quejando tanto en la audiencia, en diferentes redes sociales y en el mismo amparo en respuesta, sobre la limitación de la participación ciudadana. Debemos ser claros en esto y destacar la falsedad en estos comentarios. Esta Municipalidad ha sido transparente en todo este proceso de convocatoria por cuando ha actuado de forma diligente hasta exponiendo con anticipación mediante las redes sociales y su misma página web (se adjuntan fotos de publicaciones).

Media también aparente molestia por la asignación de solamente 30 espacios de participación en esta audiencia, lo cual se explica de la siguiente forma:

- La audiencia se llevó a cabo en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Escazú llamado Dolores Mata, mismo que cuenta con un aforo máximo en "tiempos normales" de 30 personas sentadas en el público.
 - El INVU como máximo ente de la planificación urbana del país admite justamente por la situación país derivado de la pandemia de COVID-19 realizar audiencias públicas presenciales, virtuales o mixtas. Esta Corporación Municipal siendo congruente con la situación de emergencia nacional opta por la audiencia pública de forma virtual para minimizar al máximo la exposición de los vecinos, pero es justamente en razón de esta decisión, que se ha habilitado un medio digital que promueve la participación ciudadana desde cualquier parte del mundo; ya sea por medio de un teléfono inteligente o una computadora. Siendo además consientes que puede haber personas que no tengan acceso a internet, se ha habilitado la atención al público personal municipal para aclarar cualquier duda e incluso que colabore en el llenado del formulario de participación.
 - Cualquier persona puede ingresar a esta herramienta y puede hacer comentarios sobre las propuestas presentadas o inclusive, plantear una nueva propuesta de modificación. Todas serán atendidas y resueltas justamente porque así nos lo ordena la legislación vigente. (...)"

Así las cosas, este gobierno local ha cumplido a CABALIDAD con el procedimiento señalado en la Ley de Planificación Urbana, por ende, no comparte el suscrito lo dicho por los recurrentes en cuanto a que sus derechos de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, participación ciudadana e información hayan sido lesionados de alguna manera, por el contrario, la institución ha realizado un gran esfuerzo por cumplir cada uno de ellos como a lo largo del presente documento se demostró."

Recurso que valga la pena mencionar, fue rechazado por la Sala Constitucional en Resolución Nº 21-010203-0007-CO.

- 3- Que en relación con los recursos ordinarios el Código Municipal establece lo siguiente:
 - **Artículo 163. -** Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:
 - a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
 - b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
 - d) Los reglamentarios.
- *Artículo 165.-* Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.
- La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

(...) "

2

1

3

4

5

6

7

8 9

10

11

12

13

C.- RECOMENDACIÓN:

Esta Comisión de Asuntos Jurídicos con vista en los anteriores Antecedentes y Consideraciones, concluye que el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio incoado contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022, así como con vista en el procedimiento establecido en los numerales 163 y 165 del Código Municipal no logra acreditar razones de ilegalidad contra el Acuerdo recurrido tal cual es requerido en el numeral 165, así como que dicho acuerdo con fundamento en el inciso d) del artículo 163, en razón de ser un acuerdo reglamentario, toda vez que el Plan Regulador es un reglamento municipal, dicho acuerdo está exceptuado de los recursos de revocatoria y apelación, por lo se recomienda su rechazo, y dado que se presentó recurso de apelación en subsidio, de conformidad con lo establecido en el artículo 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo se proceda a elevar la apelación en subsidio para ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Por lo que se sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

14 15 16

17 18

19 20

21 22

23

2425

26

2728

29

30

31

32

3334

35

3637

38 39

40

"SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i), 163 inciso d) y 165 del Código Municipal; el acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022; y siguiendo las Consideraciones y la Recomendación contenidas en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR en todos sus extremos, el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio incoado por el señor Mario Arce Guillén contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022, por cuanto el recurso de revocatoria no logra abonar razones de ilegalidad ni de oportunidad achacables al acuerdo recurrido, lo cual es un requisito legal según el artículo 165 del Código Municipal, así como que dicho Acuerdo está exceptuado de los recursos revocatoria y apelación ello de conformidad con lo señalado en el inciso d) del artículo 163 del Código Municipal, lo anterior según los términos consignados en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022. SEGUNDO: REMITIR en alzada para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado en subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022. TERCERO: EMPLAZAR al señor Mario Arce Guillén para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersone ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. CUARTO: SEÑALAR para Notificaciones de este Concejo Municipal el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr; y subsidiariamente el correo electrónico: asesorconcejo@escazu.go.cr. QUINTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación incoado en Subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022 conjuntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifiquese este acuerdo conjuntamente con el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al señor Mario Arce Guillén, 1 conjuntamente con copia del Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos 2 Jurídicos."

3

El Presidente Municipal pregunta si alguno de los regidores desea pronunciarse sobre la moción presentada. No hay comentarios en relación con la moción. Procede a someter a votación la moción presentada.

6 7 8

5

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba con seis votos a favor. Un voto en contra del regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

9 10 11

Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba con seis votos a favor. Un voto en contra del regidor Carlomagno Gómez Ortiz.

12 13 14

15

16

17

18

19

20

21 22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

ACUERDO AC-053-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11 y 169 de la Constitución Política; 190 del Código Procesal Contencioso Administrativo; 11, 13 y 181 de la Ley General de la Administración Pública; 13 inciso i), 163 inciso d) y 165 del Código Municipal; el acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022; y siguiendo las Consideraciones y la Recomendación contenidas en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales este Concejo hace suyas y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: RECHAZAR en todos sus extremos, el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio incoado por el señor Mario Arce Guillén contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022, por cuanto el recurso de revocatoria no logra abonar razones de ilegalidad ni de oportunidad achacables al acuerdo recurrido, lo cual es un requisito legal según el artículo 165 del Código Municipal, así como que dicho Acuerdo está exceptuado de los recursos revocatoria y apelación ello de conformidad con lo señalado en el inciso d) del artículo 163 del Código Municipal, lo anterior según los términos consignados en el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022. SEGUNDO: REMITIR en alzada para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de Apelación incoado en subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022. TERCERO: EMPLAZAR al señor Mario Arce Guillén para que dentro del plazo de cinco días hábiles se apersone ante el Superior Jerárquico Impropio mencionado, debiendo señalar medio, lugar o forma para oír notificaciones, dentro del perímetro judicial respectivo. CUARTO: SEÑALAR para Notificaciones de este Concejo Municipal el correo electrónico: concejo@escazu.go.cr; y subsidiariamente el correo electrónico: asesorconcejo@escazu.go.cr. QUINTO: INSTRUIR a la Secretaría Municipal para que remita ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo el Recurso de Apelación incoado en Subsidio contra el Acuerdo AC-034-2022 de Sesión Ordinaria 095, Acta 115 del 21 de febrero 2022 conjuntamente con las presentes actuaciones y el correspondiente expediente certificado, foliado y cronológicamente ordenado. Notifíquese este acuerdo conjuntamente con el Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, al señor Mario Arce Guillén, conjuntamente con copia del Punto Segundo del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

39 40 1 **PUNTO TERCERO:** Se conoce Oficio COR-AL-403-2022 de la Alcaldía Municipal trasladando

2 Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica

3 Costarricense (AGECO).

4 5

A.- ANTECEDENTES:

- 6 1- Que el oficio COR-AL-403-2022 en conocimiento fue recibido en la Secretaría del Concejo
- 7 Municipal el 28 de febrero 2022 ingresando en la correspondencia del Concejo Municipal en
- 8 Sesión Ordinaria 96 Acta 116 de esa misma fecha con el oficio de trámite número 126-22-I.
- 9 **2-** Que con el citado oficio se adjuntó el oficio COR-AJ-101-2022 conteniendo Dictamen Positivo al
- texto del Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica
 Costarricense.
- 3- Que el texto del oficio COR-AJ-101-2022 suscrito por el Lic. Carlos Bermúdez Rivera del Subproceso
 Asuntos Jurídicos es el siguiente:
- "En relación con la solicitud contenida en el oficio de cita, acerca de la revisión del convenio de
 cooperación entre este Gobierno Local y la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO),
 le comento:
- En primera instancia es imperativo recordar que esta dependencia no se encuentra facultada para resolver casos específicos, toda vez que es un órgano asesor y no resolutivo de la administración municipal. Lo contrario implicaría sustituir a la Administración activa en la toma de decisiones, vulnerando el Principio de Legalidad previsto por el numeral 11 de la Constitución Política y II de La Ley General de la Administración Pública, al ser una atribución que no ha sido otorgada
- 22 por el ordenamiento jurídico administrativo.
- Como parte de la documentación revisada para atender su petición, se tienen los oficios COR-GES0063-2022 de fecha 14 de febrero de 2022 suscrito por la Gerencia de Gestión Económica
- 25 Social; CORDC-043-2022 del 14 de febrero de 2022 emitido por el Subproceso de Desarrollo
- 26 Cultural, el borrador del convenio en cuestión, el oficio AGECE-41-2022 de AGECO del 14 de
- 27 febrero de 2022 manifestando su deseo de renovar el convenio con la Municipalidad, la personería
- 28 jurídica y la copia de la cédula de identidad de la representante legal del AGECO.
- Como parte de la revisión peticionada, es imperativo instaurar como punto de partida de esta
- revisión, que la Municipalidad es una persona jurídica estatal con patrimonio propio y capacidad jurídica plena, para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de
- sus fines, administrando los intereses de su jurisdicción, según Io tutelado por el artículo 2 del
- 33 Código Municipal así como los numerales 169 y 170 de la Constitución Política. Por ende y de
- 34 conformidad con el numeral 4 inciso f) y h) del Código Municipal, la municipalidad posee la
- 35 conjormiada con el numeral 4 inciso f) y n) del Coalgo Municipal, la municipalidada posee la autonomía política, administrativa y financiera que le otorga la Carta Magna, otorgando así la
- posibilidad legal para concertar pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento
- de sus funciones, promoviendo un desarrollo local que contemple la diversidad de las necesidades
- 38 y los intereses de la población.
- 39 El enfoque normativo citado faculta a la municipalidad de Escazú, al amparo del principio de
- 40 legalidad tutelado por los artículos II de la Constitución Política y I I de la Ley General de la

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16 17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33 34

35

36

37

38

39

40

administración pública a gozar de la facultad legal para suscribir convenios con otras personas jurídicas, entre ellas organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro como la Asociación Gerontológica Costarricense. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a través del Voto 5445-99 de las 14:30 horas del 14 de julio de mil novecientos noventa y nueve, estableció la posibilidad de establecer una coordinación permanente entre las diferentes instituciones y entes de las administraciones públicas; sobre la posibilidad de que las municipalidades puedan suscribir convenios, la Procuraduría General de la República mediante el dictamen C-250-2007 25 de julio de 2007 indicó:

"Il. Sobre la competencia de las municipalidades para suscribir convenios Nuestra Constitución Política, en sus artículos 169 y 170, establece el régimen municipal como una modalidad de descentralización territorial, otorgando a las corporaciones municipales un carácter autónomo para la administración de los intereses y servicios locales. Se trata, en los términos de la Sala Constitucional, de "entidades territoriales de naturaleza corporativa y pública no estatal, dotadas de independencia en materia de gobierno y funcionamiento" (ver voto número 5445-99). Respecto a la autonomía con que se ha dotado constitucionalmente a las municipalidades, el alto Tribunal Constitucional ha señalado:

"....V.- AUTONOMÍA MUNICIPAL. Generalidades. Gramaticalmente, es usual que se diga que el término "autonomía", puede ser definido como " la potestad que dentro del Estado pueden gozar municipios, provincias, regiones u otras entidades de él, para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios". Desde un punto de vista jurídico-doctrinario, esta autonomía debe ser entendida como la capacidad que tienen las Municipalidades de decidir libremente y bajo su propia responsabilidad, todo lo referente a la organización de determinada localidad (el cantón, en nuestro caso). Así, algún sector de la doctrina ha dicho que esa autonomía implica la libre elección de sus propias autoridades; la libre gestión en las materias de su competencia; la creación, recaudación e inversión de sus propios ingresos; y específicamente, se refiere a que abarca una autonomía política, normativa, tributaria y administrativa, definiéndolas, en términos muy generales, de la siguiente manera: autonomía política: como la que da origen al autogobierno, que conlleva la elección de sus autoridades a través de mecanismos de carácter democrático y representativo, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en su artículo 169; autonomía normativa: en virtud de la cual las municipalidades tienen la potestad de dictar su propio ordenamiento en las materias de su competencia, potestad que en nuestro país se refiere únicamente a la potestad reglamentaria que regula internamente la organización de la corporación y los servicios que presta (reglamentos autónomos de organización y de servicio); autonomía tributaria: conocida también como potestad impositiva, y se refiere a que la iniciativa para la creación, modificación, extinción o exención de los tributos municipales corresponde a estos entes, potestad sujeta a la aprobación señalada en el artículo 121, inciso 13 de la Constitución Política 25 cuando así corresponda; y autonomía administrativa: como la potestad que implica no sólo la auto normación, sino también la autoadministración y, por lo tanto, la libertad frente al Estado para la adopción de las decisiones fundamentales del ente. Nuestra doctrina, por su

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13

14

15

16 17

18

19

20 21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

3536

37

38

39

parte, ha dicho que la Constitución Política (artículo 170) y el Código Municipal (artículo 7 del Código Municipal anterior, y 4 del vigente) no se han limitado a atribuir a las municipalidades de capacidad para gestionar y promover intereses y servicios locales, sino que han dispuesto expresamente que esa gestión municipal es y debe ser autónoma, que se define como libertad frente a los demás entes del Estado para la adopción de sus decisiones fundamentales. Esta autonomía viene dada en directa relación con el carácter electoral y representativo de su Gobierno (Concejo y Alcalde) que se eligen cada cuatro años, y significa la capacidad de la municipalidad de fijarse sus políticas de acción y de inversión en forma independiente, y más específicamente, frente al Poder Ejecutivo y del partido gobernante. Es la capacidad de fijación de planes y programas del gobierno local, por lo que va unida a la potestad de la municipalidad para dictar su propio presupuesto, expresión de las políticas previamente definidas por el Concejo, capacidad, que a su vez, es política. Esta posición coincide con la mayoritaria de la doctrina, en la que se ha dicho que el rango típico de la autonomía local reside en el hecho de que el órgano fundamental del ente territorial es el pueblo como cuerpo electoral y de que, consiguientemente, de aquél deriva su orientación política-administrativa, no del Estado, sino de la propia comunidad, o sea, de la mayoría electoral de esa misma comunidad, con la consecuencia de que tal orientación política puede divergir de la del Gobierno de la República y aún contrariarla, ahí donde no haya correspondencia de mayorías entre la comunidad estatal y la local; o bien, que la autonomía política es una posición jurídica, que se expresa en la potestad de conducir una línea política propia entendida como posibilidad, en orden a una determinada esfera de intereses y competencias, de establecer una línea propia de acción o un programa propio, con poderes propios y propia responsabilidad acerca de la oportunidad y la utilidad de sus actos.(...)" (Sala Constitucional. Voto N^0 5445-99 de 14 de julio de 1999. (El subrayado no es del original).

De lo indicado, se desprende que constitucionalmente la Municipalidad es una entidad jurídica que goza de plena capacidad para gestionar y promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, dado su carácter autónomo. No obstante, su actuación debe sujetarse al ordenamiento jurídico y debe estar en consonancia con la satisfacción de los intereses del cantón (...)"

Con fundamento en las páginas precedentes, se han valorado los criterios y razones contenidas en los oficios COR-GES-0063-2022, COR-DC-043-2022, AGECE-41-2022 y la personería jurídica de AGECO para efectos de suscribir el convenio en revisión; asimismo, se ha procedido a analizar el clausulado de este y no se evidencian razones que generen observaciones de forma o de fondo para continuar con el trámite de atención y firma del "Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense".

Por todo lo anterior, este Órgano asesor no encuentra impedimento alguno para que la Municipalidad proceda en conjunto con la Asociación Gerontológica Costarricense a suscribir el convenio en cuestión. Para el caso de la Municipalidad y previo a la suscripción del Convenio, es necesario presentar la debida moción al Concejo Municipal para que se autorice a la señora

- 1 alcaldesa municipal a la suscripción de convenio respectivo, de conformidad con el numeral 13 2 del Código Municipal:
- 3 "Articulo 13. - Son atribuciones del concejo:
 - e) Celebrar convenios (...)

4 5 Corolario de lo expuesto, se traslada la revisión en los términos expresados a lo largo del presente 6 documento al despacho de la Alcaldía Municipal para que se continúe con el trámite valoración, 7 aprobación y suscripción de convenio."

8 9

C-RECOMENDACIÓN:

- 10 Con vista en los oficios COR-AL-403-2022 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-101 del Subproceso
- Asuntos Jurídicos con que se rindió Dictamen Positivo al texto del Convenio de Cooperación entre la 11
- 12 Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) por parte del Lic.
- Carlos Bermúdez Rivera, esta Comisión de Asuntos Jurídicos aprecia que dicho convenio es afín a los 13
- 14 fines que persigue la municipalidad y son congruentes con los de la Asociación Gerontológica
- 15 Costarricense, por lo que sugiere la adopción del siguiente acuerdo:

16 17

- "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11,50,169 de la Constitución
- 18 Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 4 inciso f), 13 inciso e) y 17 inciso 19 n) del Código Municipal; los oficios COR-AL-403-2022 de la Alcaldía Municipal y COR-AJ-101-2022
- 20 del Subproceso Asuntos Jurídicos; y en atención a la motivación contenida en el Punto Tercero del
- 21
- Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las 22
- toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el Dictamen
- Positivo al Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica 23 Costarricense (AGECO) vertido por el Subproceso Asuntos Jurídicos en oficio COR-AJ-101-2022. 24
- 25 SEGUNDO: APROBAR la suscripción del convenio denominado "Convenio de Cooperación entre la
- Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO)" 26
- AUTORIZAR a la señora alcaldesa municipal o a quien ocupe su lugar a firmar el convenio respectivo. 27
- 28 Notifiquese este acuerdo a la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO) y a la señora alcaldesa
- 29 municipal o a quien ocupe su lugar."

30

31 El Presidente Municipal pregunta si alguno de los regidores desea pronunciarse sobre la moción presentada. No hay comentarios en relación con la moción. Procede a someter a votación la moción 32 33 presentada

34 35

Se somete a votación la moción presentada. Se aprueba por unanimidad.

36

37 Se somete a votación declarar definitivamente aprobado el acuerdo adoptado. Se aprueba por 38 unanimidad.

39

21 22

23

242526

2728

29 30

31

- 1 ACUERDO AC-054-2022 "SE ACUERDA: Con fundamento en las disposiciones de los artículos 2 11,50,169 de la Constitución Política, 11 y 13 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 4 inciso f), 13 inciso e) y 17 inciso n) del Código Municipal; los oficios COR-AL-403-2022 de la 3 Alcaldía Municipal y COR-AJ-101-2022 del Subproceso Asuntos Jurídicos; y en atención a la 4 5 motivación contenida en el Punto Tercero del Dictamen C-AJ-06-2022 de la Comisión de 6 Asuntos Jurídicos, las cuales hace suyas este Concejo y las toma como fundamento para motivar este acuerdo, se dispone: PRIMERO: ACOGER el Dictamen Positivo al Convenio de 7 Cooperación entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense 8 9 (AGECO) vertido por el Subproceso Asuntos Jurídicos en oficio COR-AJ-101-2022. SEGUNDO: APROBAR la suscripción del convenio denominado "Convenio de Cooperación 10 entre la Municipalidad de Escazú y la Asociación Gerontológica Costarricense (AGECO)" 11 TERCERO: AUTORIZAR a la señora alcaldesa municipal o a quien ocupe su lugar a firmar el 12 convenio respectivo. Notifíquese este acuerdo a la Asociación Gerontológica Costarricense 13 14 (AGECO) y a la señora alcaldesa municipal o a quien ocupe su lugar." DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO.
- 17 SE ADVIERTE QUE LOS ASUNTOS CONOCIDOS EN ESTE DICTAMEN FUERON 18 UNANIMEMENTE VOTADOS DE MANERA POSITIVA, POR LOS MIEMBROS PRESENTES DE 19 ESTA COMISIÓN.
- 20 Se levanta la sesión al ser las veinte horas de la misma fecha arriba indicada."

El regidor José Pablo Cartín dice que; desea conocer si se trata de una inconsistencia o si fue que el regidor Carlomagno Gómez, reconsideró su voto, ya que al final del dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se dice que todos los puntos fueron dictaminados de forma positiva unánimemente.

El Presidente Municipal responde que; sí reconsideró su voto porque tenía que ser consecuente con lo que había votado la semana anterior o tras anterior con la modificación al Plan Regulador, en ese momento también votó en contra de la modificación por considerar que había ciertos vicios.

ARTÍCULO VI. ASUNTOS VARIOS.

32 El regidor José Pablo Cartín comenta que; como todos saben el impuesto de Bienes Inmuebles es 33 sumamente importante para este municipio, es uno de los dos motores de la parte tributaria de esta Municipalidad y el órgano técnico en esta materia es el Órgano de Normalización Técnica del Ministerio 34 de Hacienda; en estos últimos días ha habido una fuerte polémica porque el órgano de normalización 35 36 técnica del Ministerio de Hacienda ha variado de manera injustificada técnicamente, las tablas sobre las que se procede a generar los criterios de devaluación de Bienes Inmuebles, de las tipologías constructivas 37 y este tema en particular, ya ha sido visto en la Cámara Costarricense de Propietarios de Bienes 38 39 Inmuebles; en el cantón se podría estar ante una gran problemática porque como todos saben hay una zonificación generada por el Órgano de Normalización Técnica con base al valor de los terrenos, eso es 40

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11 12

13 14

15 16

17 18

19

20

21

22

23

2425

2627

28

29

30

31

32

3334

35

39

40

de acatamiento obligatorio para este Municipio, de hecho a finales del año anterior se adoptaron las tablas de valores, además suma; un Manual de Tipologías Constructivas que establece el precio por metro cuadrado, de todas las tipologías constructivas que se pueden clasificar en el país, esto contempla una amplia mayoría del tipo de edificaciones y con base a estos parámetros de depreciación se establece el valor de cada uno de los predios propiamente, de cada una de las construcciones que hay en el territorio nacional, lo que pasa es que; sin decir un adecuado criterio técnico, el Órgano de Normalización Técnica de Hacienda, está promoviendo una modificación en la fórmula matemática en la que se deprecian las propiedades, están pasando de depreciar las propiedades en cincuenta y sesenta años, a que en esa fórmula matemática, el valor de tiempo en que se deprecian los Bienes Inmuebles, sea más de cien años, académicamente en los lugares donde mayormente se ha tratado el tema contable de la depreciación de los Bienes Inmuebles y de los peritazgos, han sido por excelencia; España, Argentina y Estados Unidos, y en ninguna de las tres fuentes del quehacer académico en relación con el tema del peritazgo se ha generado un sesma metodológico de semejante magnitud como para poder decir que la Administración tributaria está siguiendo una determinada corriente, en el tema del peritazgo, esto ha sido un tema meramente nacional, esto puede traer serios problemas para los contribuyentes del cantón, que como aquí en otras ocasiones se ha dicho, que son sumamente responsables, porque en este momento para que un bien inmueble llegue a la mitad de su valor, contablemente hablando, tienen que haber transcurrido veinticinco años, mientras que con la propuesta del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda, bajo esta Administración Alvarado se ha modificado esto y para ver ese mismo estatus contable de que un bien inmueble haya perdido la mitad de su valor, se estaría hablando de que tienen que haber pasado cincuenta años. Dice que; le preocupa mucho en el tema de Escazú, porque el cantón ha tenido dos fenómenos, por un lado está el fenómeno de la depreciación de la tierra, de una manera explosiva en los últimos veinticinco años, que los propietarios han logrado amortizar un poco con el tema de la devaluación de sus Bienes Inmuebles, por lo que las personas no han venido resintiendo tanto el impuesto de los Bienes Inmuebles a pesar de las subsecuentes crisis económicas que ha habido en el país, porque realmente, aunque por lado el Órgano de Normalización Técnica viene subiendo el valor de los terrenos en las zonas homogéneas, por el otro lado, está el valor del inmueble que se está devaluando de obsolescencia y por los criterios de depreciación por edad y por estado, si estas fórmulas matemáticas se manipulan de esa manera tan extorsiva para el contribuyente, habría un fenómeno recurrente se aprecia el terreno y se van a apreciar los inmuebles también, entonces va a haber una gran cantidad de familias que compraron Bienes Inmuebles hace veinte o treinta años, que van a ver un aumento desmedido en sus Bienes Inmuebles, al parecer esto no se previó de parte del Órgano de Normalización Técnica, por un tema de justicia tributaria este municipio se debería pronunciar con relación a esto. Solicita a la Administración Municipal se haga una presentación por parte del área técnica en una sesión, de cómo podría afectar esto al cantón.

36 37 38

El regidor José Campos acota que; este tema es muy importante porque lo que quieren hacer es aumentar los impuestos en las propiedades y los vecinos del cantón se verán muy afectados, es un aumento desmedido, este Concejo Municipal debería convocar al área técnica de la Municipalidad y a un personero del Ministerio de Hacienda para que expliquen la situación; porque ese aumento no es culpa

de la Municipalidad, sino que viene del Ministerio de Hacienda.

1 2 3

4

5

6

El Presidente Municipal pregunta si algún otro regidor tiene algún comentario al respecto. Dice que; el día de hoy salió una noticia en medios de comunicación nacional, hacen informes de nuevos hallazgos sobre la investigación del caso Diamante, personalmente le afecta que las actuaciones de una persona en específico, dañe la imagen del cantón, le preocupa que esto siga ocurriendo, es importante terminar con este proceso, ya quedan pocos meses de la medida cautelar y espera que todo salga bien para el cantón.

7 8 9

10

11 12

13 14

15 16

17 18

19

20

21

22

23

2425

26

2728

29

La Alcaldesa Municipal acota que; los medios de comunicación a veces hacen noticias que dan un tono incorrecto, porque hay muchas personas que por desinformación piensan o hacen comentarios que no deberían; en relación con la noticia que menciona el Presidente Municipal, no está de acuerdo en que sea una preocupación por la imagen del cantón, como abogada, neutra, parcial, sin polarizarse, sin tomar criterios de ningún tipo, considera que se debería tener mucho cuidado con la interpretación que hace de la información que llega, no está de acuerdo con ese comentario, jamás, de hecho; al leer la noticia comentó, cómo es posible que la gente tergiverse las cosas y cómo una persona no tiene derechos, por ejemplo; si una persona tiene derecho de sacar una portación de armas, se la aprueban y quiere tener el arma de su preferencia en su casa, eso no es un delito y tampoco convierte a la persona en criminal, porque hay muchas personas que pueden y optan por ese derecho, no ve cual es el problema; además, si la persona tiene miles de dólares como dijo la noticia, si tiene mil quinientos dólares, ya son miles de dólares, dos mil dólares ya son miles de dólares; la persona tiene derecho de tener el dinero en efectivo que quiera en donde quiera y eso tampoco la convierte en criminal, no ve porqué la noticia que menciona el señor Presidente pueda afectar, de ninguna manera, no es de su agrado que se haga ese tipo de comentarios del Concejo Municipal, donde precisamente el Presidente Municipal está comentando que ese es una proceso de una persona, entonces hay que dejar el proceso de esa persona y a la persona continuar con sus diligencias, en los estrados judiciales que correspondan y que eso no afecte la imagen municipal, ese tipo de comentarios no vienen al caso en este momento, la Administración sigue trabajando, el Concejo Municipal también, los compañeros que no están presentes en este momento, que resuelvan las situaciones que deseen resolver, sin embargo; eso no es de recibo y tampoco lo apoya, lo que hay que hacer es dejar que esos procesos continúen y seguir trabajando en la Municipalidad, hay que ser cautos en la información y cautos en el mensaje que se transmite a la población.

30 31 32

3334

35

El Presidente Municipal indica que; no es cualquier persona, es una persona que tuvo el apoyo de alrededor de ocho mil personas que le dieron el voto para que él estuviera ahí, no es un vecino más, no es una representación política, es una persona que maneja los recursos de todos los escazuceños, es por eso que preocupa y preocupa a nivel nacional, cómo se va a llevar al cantón de Escazú con estos hallazgos nuevos.

363738

39

40

El regidor Franklin Monestel externa que; tiene entendido que el señor Presidente Municipal está recursado, no se puede referir a ese tema, desconoce si el Concejo Municipal puede tomar alguna medida ante esta situación, porque no sabe quién le hace más mal al pueblo; si Arnoldo con sus acciones o el

1 Presidente con su satanización de todo lo que salga, porque ya una vez se lo dijo, que había que dejar 2 esto a las autoridades, esto está judicializado, como abogado debería saberlo, porque también está el juez 3 supremo que lo ve a él, cuidado y ese karma no se le devuelve alguna vez en la vida; porque el señor 4 Carlomagno no es una persona confiable, hoy está en un partido y mañana en otro, está en la juventud 5 liberacionista, está la unidad y ahora está con este otro señor, y a una persona así no se le puede creer, 6 una persona tiene que defender lo que siempre ha creído, tanto que habla de la juventud liberacionista y ahora anda abrazado con ese otro señor. Dice que; personalmente ha recibido improperios de amigos por 7 8 comentarios que hizo el señor Carlomagno, si es tanto el odio que le tiene a don Arnoldo, tranquilo, deje 9 que pasen las cosas, porque tiene que quedar en mal el Municipio, porqué, no tiene sentido, no hay razón 10 de que el municipio se vea mal; hay personas que pertenecen a asociaciones, comités, compañeros del señor Presidente, que expresaron que los miembros del Concejo Municipal son munícipes, porque no 11 12 les dan trabajo en ningún lado, porque no tienen capacidad y solo están para estirar la mano, eso se dijo en redes sociales. 13

14

El Presidente Municipal indica que desconoce de quién habla el regidor Monestel.

15 16 17

La síndica Andrea Mora dice que; se trata del señor Mauricio Álvarez y que cuentan con los pantallazos de dichos comentarios.

18 19 20

El regidor Franklin Monestel dice que; la persona que hace más daño al Municipio es el señor Carlomagno, Escazú lo que necesita es trabajo, no chismes.

21 22 23

24

25

26 27

28

29

30

31

32

33 34

35

36 37 La regidora Andrea Arroyo externa que; es muy triste, lamentable estas cosas que se dicen siendo Escazú uno de los cantones modelo, hace poco estaba en una reunión a nivel país, donde se estaba hablando de la Municipalidad de Escazú, es un orgullo escuchar que Escazú ha trabajado en un programa de Becas para miles de niños y jóvenes en vulnerabilidad, lo que decían esos dirigentes del cantón de Escazú, era que cuando un cantón progresaba en positivo, era poque los fondos públicos eran administrados de la mejor manera, jamás, un proceso que está judicializado va a quitarle al cantón de Escazú, el lugar que tiene a nivel nacional, hoy por hoy hay niños y jóvenes que se pueden llevar un violín, un saxofón, pueden llegar a tocar piano, pueden adquirir todo el conocimiento en dibujo, hay niños y jóvenes en teatro, adultos mayores capacitándose, grupos de mujeres que todos los días crecen técnicamente, gente de la comunidad espera esos programas inclusivos, como el de lesco. Comenta que; aunque existan muchos detractores, eso jamás podrá manchar todo el mar de arena que ha construido este municipio junto con los escazuceños, hoy por hoy, Escazú tiene una Municipalidad que llenó a niños y jóvenes de oportunidades, hombres y mujeres; no hay que dejar que la luz se apague, esta Municipalidad es de excelencia, siempre existirán personas que traten de poner la imagen de Escazú, como lo peor, pero son muchas las personas que están felices por lo que dota esta Municipalidad, por lo bien que se administra. Dice que; cuando se tiene el techo de vidrio lo mejor es no tirar piedras. Felicita a la Alcaldesa Municipal porque todo sigue igual, se trabaja con excelencia y la gente habla solo cosas buenas de esta

38

39

40 Municipalidad. El Presidente Municipal responde que; le preocupa como a veces se defiende lo indefendible. Dice que; su padre se dedicó toda una vida al sector público, es una persona que admira mucho, que le enseñó o que son los valores, la honestidad, la responsabilidad. Externa que; en este momento como funcionario público su persona es uno de los pocos que no está cayendo en corrupción, en base a todo lo que le enseñó su padre, y así seguirá, luchando contra la corrupción, luchando por ver mejor su cantón, por sacar todo lo malo de su cantón y ahí irán cayendo.

6 7 8

9

10

11

1

2

3

4

5

La regidora Carmen Fernández externa que; le preocupa las palabras del señor Presidente, porque en su caso, su papá también le enseñó buenos valores, a trabajar por el pueblo, sin corrupción, tuvo muy buen ejemplo de una persona que no tuvo un cinco por ayudar al pueblo, por ayudar a la gente a que tuviera vivienda, así que solicita al señor Carlomagno, que corrija sus palabras, porque no solo él está aquí como el más honorable, hay muchos en este Concejo y en Escazú, en todo el país, no solo él.

12 13 14

15 16

17 18 La síndica Andrea Mora menciona que; cuando se le tira tierra a alguien encima, a quién le quedan las manos sucias, a veces hay que evidenciar lo que no se es y hay que anunciarlo con bombos y platillos, para que le crean, no se puede presumir de algo, que quizás carece; son temas bastante necios, todos están aquí para trabajar por el pueblo, cada quien levantará la bandera que quiera, cada quien duerme con su con ciencia tranquila o intranquila, haciendo lo mejor que puede, aquí todos saben lo que tienen que hacer.

19 20 21

El Presidente Municipal indica que así es; que cada uno sea juzgado por sus actos. Pregunta si alguien desea hacer uso de la palabra.

22 23 24

No hubo más comentarios.

25 26 27

Se cierra la sesión al ser las veintidós horas con dieciséis minutos.

Carlomagno Gómez Ortiz

Presidente Municipal

28 29

30

31

32

33 34

> 35 36

hecho por: kmpo

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez Secretaria Municipal